

H. Congreso del Estado de Guanajuato.

Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 56, fracción IV, Y 117, fracción VIII, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 69 fracción IV, inciso b), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado, el H ayuntamiento de Uriangato Gto presenta la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Uriangato Guanajuato, para el ejercicio Fiscal 2005, en atención a la siguiente:

Exposición de motivos

I. Antecedentes. Las más recientes modificaciones al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, otorgaron al Ayuntamiento, entre otras facultades especiales, la de iniciativa, con respecto a su Ley de Ingresos, esto producto de la adición del párrafo segundo al inciso c) de la fracción IV del citado numeral, que a letra dispones.

“Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria”.

Por congruencia, el Constituyente Permanente del Estado de Guanajuato adecuado al marco constitucional y legal, con el fin de otorgar, en el ámbito normativo, pleno y cabal cumplimiento al imperativo federal.

Entre otras adecuaciones, se adicionó en idénticos términos a la disposición federal, la facultad expresa para que los ayuntamientos puedan presentar la iniciativa de Ley de Ingresos, derogándose, en consecuencia, la potestad que le asiste al Gobierno del Rstado en esta materia.

Estas acciones legislativas tienen como premisas. Primero, el reconocimiento de que es a los municipios a quienes les asiste la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento, y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la Hacienda Pública Municipal.

II. Estructura normativa. La iniciativa de Ley de Ingresos que ponemos a su consideración ha sido estructurada por títulos , los cuales responden a los siguientes rubros:

- I. Naturaleza y Objeto de la ley.
- II. De los conceptos de ingresos y su pronóstico.
- III. Impuestos.
- IV. Derechos.
- V. Contribuciones Especiales.
- VI. Productos.
- VII. Aprovechamientos.
- VIII. Participaciones.
- IX. Ingresos Extraordinarios.
- X. Facilidades Administrativas y estímulos fiscales.
- XI. De los medios de defensa aplicables al Impuesto Predial, y
- XII. Disposiciones Transitorias.

El esquema normativo propuesto responde al escenario impositivo que puede recaudar el municipio, atendiendo a la competencia que le asiste por disposición Constitucional, y en virtud de la pertenencia al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal-

III. Justificación del contenido normativo

Para dar orden y claridad a la justificación del contenido normativo, procedemos a exponer los argumentos y razonamientos que apoyan la propuesta en atención a cada rubro de la estructura de la iniciativa

IV. Naturaleza y Objeto de la Ley.

Por imperativo Constitucional, las haciendas públicas municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de éste capítulo, que los ingresos que se recaudan por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

V. Pronóstico de Ingresos..

Este capítulo tiene dos objetivos.

- a) Precisar los diversos conceptos por los que la hacienda pública del municipio podrá percibir ingresos durante el ejercicio del 2005; y
- b) Consignar de manera pormenorizada los ingresos a percibir durante el ejercicio, en cantidades estimadas.

Tratándose de una ley que impone cargas a los particulares, en virtud de establecer uno de los elementos esenciales de las contribuciones, la precisión de los conceptos por los que se pueden percibir un ingreso debe consignarse de manera expresa y clara, ello conlleva dos finalidades:

Primero. Proporciona certidumbre y seguridad jurídica a los sujetos pasivos de la contribución, y segundo, con respecto a la autoridad municipal se legitima para exigir su cobro cuando se actualicen las hipótesis de causación,

Segundo. Para cumplir el mandato constitucional previsto en el artículo 115 que dispone “los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles”, es decir, si partimos de que el municipio realiza actividades financieras, lo supone para éste la obligación de recursos económicos y la realización de gastos para la organización y funcionamiento del mismo, inferimos de ello una necesaria relación de equilibrio entre los momentos de la actividad, es decir, una armonía entre el ingreso y el gasto. Considerando estos argumentos, concluimos que es la ley de ingresos el ordenamiento que prevé los diversos conceptos de recaudación y sus tasas, tarifas y cuotas, corresponde prever el estimado a recaudar, con la finalidad de que en el Presupuesto de Egresos la diferencia financiera municipal encuentra su correspondencia, satisfaciendo con ello el imperativo constitucional.

VI Impuestos.

En la iniciativa que presentamos a consideración de este Congreso se encuentran previstos todos los impuestos que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato establece:

VI-I Impuesto Predial

La búsqueda de mejores formas de administración para el impuesto predial y otras contribuciones locales, es una de las tareas más importantes de las autoridades hacendarías de los municipios, de ello depende el lograr un mejor rendimiento de sus recursos propios, en la búsqueda del fortalecimiento de sus finanzas locales.

La ciudadanía exige hoy más que nunca bienes y servicios públicos con amplia cobertura y creciente calidad. Exige también que estos se le proporcionen con un uso eficiente de los recursos. Además, demanda elevar el desempeño de las instituciones públicas para que los impuestos que aportan los contribuyentes le sean devueltos con mayor valor agregado. Esto desde luego es posible si la gestión pública se propone obtener resultados de manera eficiente, en lugar de avanzar solo en el cumplimiento de las metas por volúmenes de actividad.

Una de las principales fuentes de ingresos ordinarios de los municipios lo constituye sin duda, el impuesto predial, de ahí que la administración de dicho gravamen implica una función de suma importancia para la hacienda pública municipal, ya que los rendimientos que genere contribuyen en gran medida al sostenimiento de la administración municipal, así como para atender las necesidades de bienes y servicios que demande su población; es decir, dicho gravamen al valor de la propiedad o posesión raíz, sirve de complemento sustancial al financiamiento del gasto público municipal en el cumplimiento de sus objetivos.

El impuesto predial es por tradición el principal gravamen sobre la propiedad inmueble y constituye una forma de imposición directa ad valorem, ya que tiene como base gravable un determinado valor de la propiedad raíz que en la mayoría de los casos es el valor catastral determinado tanto para el suelo como para las construcciones adheridas a él. De tal forma que su aplicación y determinación corresponde a criterios de justicia, equidad y proporcionalidad.

De acuerdo a sus características y tomando en cuenta que este impuesto de causación anual está íntimamente ligado con la obtención de ingresos para los municipios, es conveniente resaltar la importancia que reviste para los mismos, en este sentido, los aspectos más significativos son:

- 1) Es la principal fuente de ingresos propios para el municipio.
- 2) Sus rendimientos están dirigidos a solventar el gasto municipal principalmente en la dotación y prestación de servicios y requerimientos de la municipalidad.
- 3) Constituye un instrumento promotor y regulador del desarrollo urbano.
- 4) Es un impuesto altamente reconocido por la población, lo que hace delicado su manejo por la sensibilidad e impactos que generan sus modificaciones.
- 5) Constituye una variable para el cálculo de los coeficientes de distribución de participaciones del Fondo de Fomento Municipal entre las entidades federativas.
- 6) Su manejo está orientado a cumplir importantes objetivos de política (fiscales, administrativos, catastrales y de desarrollo urbano).

Bajo las consideraciones anteriores, podemos afirmar que en la práctica el impuesto predial no sólo constituye una fuente de ingreso para la hacienda pública municipal, sino que, dada su naturaleza, además sirve como instrumento regulador de ciertas actividades u operaciones, de ahí que dentro del sistema tributario local la aplicación de este gravamen sea fundamental para alcanzar objetivos de política tributaria, ya que su determinación busca promover la equidad fiscal, la distribución de la riqueza, la generación de ingresos, promover un mejor uso del suelo, apoyar la construcción de la vivienda popular y financiar obras y servicios públicos. En la búsqueda de estos fines, también se establecen objetivos de política de carácter administrativo tendientes a hacer más eficiente y simplificar tanto la estructura tributaria como la administrativa, con la intención de maximizar los rendimientos tributarios de este impuesto y con ello mejorar la calidad y cantidad de los servicios públicos que el municipio proporciona.

En suma, es importante establecer un adecuado manejo y administración de las contribuciones inmobiliarias, en especial del impuesto predial, que permita aprovechar la potencialidad que tiene como instrumento de desarrollo y bienestar social para los municipios. Sin embargo, para el buen aprovechamiento de esta contribución, es necesario contar con una adecuada política que considere y refleje las necesidades y características del municipio, que cuente con el marco jurídico apropiado, que promueva una estructura tributaria adecuada, pero sobre todo, que cuente con un sistema administrativo eficiente y eficaz capaz de maximizar los rendimientos del impuesto.

Sin embargo, en Uriangato padecemos de un rezago muy significativo en lo que respecta a los valores unitarios de suelo y construcción, así como de las tasas que se aplican a esos valores. Como se mencionó con anterioridad, este impuesto es altamente reconocido por la población, lo que hace delicado su manejo por la sensibilidad e impactos que generan sus modificaciones. Por lo anterior el Ayuntamiento del Municipio de Uriangato, Gto. Ha decidido aumentar las tasas del presente impuesto respecto de los siguientes rubros:

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado:	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	con edificaciones	sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente ley:	0.21%	0.31%	0.15%
2. Durante los años 2002, 2003 y 2004:	SIN MODIFICACIÓN	SIN MODIFICACIÓN	SIN MODIFICACION
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993 inclusive:	SIN MODIFICACIÓN	SIN MODIFICACIÓN	SIN MODIFICACIÓN

Lo cual represente un aumento del 4% sobre las tarifas actuales y solo para efectos de evitar el poder adquisitivo del pago de predial por los efectos de la inflación.

Así mismo se ha resultado conservar la diferenciación de tasas en materia de impuesto predial sobre inmuebles urbanos y suburbanos con construcción y sin construcción, lo anterior con fines meramente extrafiscales, mismo que tienen por objeto prevenir problemas de salud pública, ambiental y de seguridad pública. Dada la naturaleza

Dadas los fines extrafiscales de la diferenciación de tasa en cita se pone a disposición del contribuyente el "Recursos de De Revisión" como medio de defensa para probar que el "baldío" de su propiedad o posesión no ocasiona problemas de salud, ambientales, seguridad pública o no se especule comercialmente con su valor por el sólo hecho de su ubicación y los beneficios que recibe por las obras públicas del Municipio, tal recurso se encuentra asentado en el artículo 51 de la iniciativa de ley materia de la presente exposición de motivos.

VI-II Impuesto sobre traslación de dominio

La autoridad municipal ha determinado mantener la tasa estipulada en la ley anterior para el presente ejercicio, toda vez que no se ha superado el impacto causado en 2002 al elevar los valores de suelo y construcción para tratar de homologarlos a precios de mercado, lo que ha ocasionado que muchos contratos de compraventa se realicen en contrato privado. Con esto coadyuvamos a estimular al contribuyente a que realice las operaciones de bienes inmuebles de acuerdo a lo prescrito legalmente, disminuyendo la evasión de sus obligaciones fiscales con la Federación y el Municipio.

VI-III Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles.

Para el ejercicio 2005 hemos decidido aumentar las tasas del ejercicio de 2005, en razón del incremento previsto por cuestiones de inflación.,

VI-IV Impuesto sobre Fraccionamiento

Sobre el Impuesto que nos ocupa, la autoridad local, ha resuelto mantener los tipos de fraccionamientos, la tasa aplicable y la unidad de medición aplicable al presente ejercicio fiscal; lo anterior para efectos de mantener el cumplimiento voluntario de esta obligación y erradicar los fraccionamientos irregulares que actualmente hay en el municipio, lo anterior a razón de que en la actualidad ha habido una respuesta favorable por parte de los sujetos obligados al pago de este impuesto y con la visión del notoria creciente de inmuebles que se ofertan en la modalidad de fraccionamientos; un aumento en la tasa sólo provocaría la proliferación de fraccionamientos irregulares, la pre-venta o venta ilegal de terrenos y con ello la exposición del ciudadano uriangatenses a fraudes por la adquisición de bienes inmuebles no regularizados por la autoridad municipal.

VI-V Impuesto sobre Juegos y Apuestas Permitidas

La autoridad municipal a determinado sobre este impuesto mantener la tasa estipulada para el presente ejercicio, lo anterior en razón de que en el Municipio de Uriangato no se recaudo recurso alguno por este concepto, por lo que la autoridad ha considerado que sí se conserva la tasa, puede estimular al contribuyente a que pague este impuesto y con ello evitar la evasión de sus obligaciones fiscales con el Municipio.

VI-VI Impuesto sobre diversiones y espectáculos Públicos.

Los sujetos activos de este impuesto son las personas tanto físicas como morales que de manera habitual o eventual se dedican a la explotación u organización de diversiones y espectáculos públicos con fines de lucro. La base de este impuesto es el ingreso que se perciba por concepto de admisión o boletos que den acceso a la diversión o espectáculo que se ofrezca.

Para el ejercicio fiscal que nos ocupa permanecerán las tasas consignadas para los espectáculo de teatro y circo, tal y como lo estimulo la la Ley de Coordinación Fiscal; por lo que hace a los de más espectáculos que señala la Ley de Hacienda para los Municipio del Estado; la autoridad municipal resuelve conservar el desglose de los diferentes tipos de eventos, basados en la incidencia que reflejan en el Municipio y que se prevén en el presente ejercicio fiscal.

VI-VII Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos.

Este impuesto este a cargo de las personas físicas y morales que organizan rifas, loterías y concursos en el Municipio, el mismo tiene como base la cantidad de boletos expedidos; la autoridad municipal a resuelto conservas dicho gravamen con el objeto de motivar a los organizadores de dichos eventos al pago del impuesto que les corresponde, lo anterior en virtud de que pese a la disminución determinada para el presente ejercicio, no se ha reflejado un aumento considerable en la recaudación del mismo, por tanto la autoridad municipal busca promover el cumplimiento voluntarios de las obligaciones fiscales y la disminución de la evasión de los contribuyentes.

VI-VIII Impuesto sobre explotación de bancos de Tezontle, Tepetate, Arena y Grava

Con relación a este impuesto la autoridad local a resuelto conservar los conceptos y tasas establecidos en la Ley de Ingresos vigente, lo anterior tiene como objeto estimular a los titulares de estos bancos de material a concurrir a la liquidación del impuesto a su cargo.

VII Derechos.

VII-I Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales

En cumplimiento a las disposiciones normativas vigentes, se adjunta al estudio la exposición de motivos mediante las cuales se presenta en forma resumida la exposición del marco jurídico y los resultados de la valoración tarifaria.

Marco normativo

Del fundamento para la elaboración del estudio técnico

El Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Uriangato, con la asesoría de la Comisión Estatal del Agua, realizó un estudio tarifario para conocer las condiciones operativas, técnicas y administrativas del servicio de agua potable y alcantarillado en la ciudad de Uriangato, generándose así esta propuesta que se presenta ante el H. Ayuntamiento para su revisión, discusión y autorización.

Así se da cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 130 de la Ley Orgánica Municipal y al 55 de la Ley de Aguas para el estado de Guanajuato, en donde se establece que, cuando el organismo público descentralizado tenga por objeto la prestación de un servicio público, el Ayuntamiento, a propuesta del propio organismo y del estudio técnico que presente, fijará las tarifas que en su caso correspondan.

De la suficiencia en los precios de los servicios

En el análisis realizado se consideró la importancia de darle disponibilidad al recurso y por ende al servicio para lo cual atendimos lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley de Aguas para el Estado de Guanajuato.

El citado Artículo señala que las tarifas deberán ser suficientes para cubrir los costos derivados de la operación, el mantenimiento y la administración de los servicios, la rehabilitación y el mejoramiento de la infraestructura existente, la amortización de las inversiones realizadas, los gastos financieros de los pasivos y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura.

De las fechas de presentación

En la Ley para el Ejercicio y Control de Los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato se establecen las fechas en que el proyecto económico del municipio debe ser presentado y particularmente en el Artículo 18 se hace referencia al pronóstico de ingresos correspondientes a las dependencias que deben ser a más tardar el seis de septiembre, término que se cumplió respecto a la propuesta relativa a los servicios de agua potable y alcantarillado del municipio de Uriangato.

De los conceptos contenidos en la propuesta

La propuesta para el cobro por servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se compone de diferentes servicios que fueron clasificados de acuerdo a las características de su prestación y corresponden a la relación siguiente:

- Tarifa servicio medido de agua potable
- Servicio de agua potable a cuotas fijas
- Servicio de alcantarillado
- Tratamiento de agua residual
- Contratos para todos los giros
- Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable
- Materiales e instalación de cuadro de medición
- Suministro e instalación de medidores de agua potable
- Materiales e instalación para descarga de agua residual
- Servicios administrativos para usuarios
- Servicios operativos para usuarios
- Servicios de incorporación
- Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios Incorporación otros giros
- Incorporación individual
- Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión
- Por la venta de agua tratada
- Indexación
- Descuentos especiales

- Descargas de usuarios no domésticos

De la descripción y fundamento de los servicios

La propuesta para el cobro por servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento contempla diferentes conceptos tanto de servicios operativos, como de servicios administrativos, así como derechos y aplicaciones que se describen a continuación.

Tarifa servicio medido de agua potable

De acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 59 de la Ley de Aguas para el estado de Guanajuato, el servicio de agua potable deberá ser medido y cobrado mediante tarifas volumétricas, por lo que se hace necesaria la inclusión de este concepto en la propuesta tarifaria correspondiente.

Asimismo se señala en el Artículo 58 de la citada LAEG que las tarifas por la prestación de los servicios se establecerán de acuerdo a los usos considerados y se estructurarán en rangos con costos crecientes proporcionales al consumo.

Y finalmente atendiendo a lo establecido por el Artículo 36 de la misma Ley en donde se señala que la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, comprenderá los usos doméstico, comercial, industrial y usos múltiples se presentan las tablas de cobro considerando estas cuatro clasificaciones para que los usuarios sean calificados en el que les corresponda tributar.

Servicio de agua potable a cuotas fijas

Dentro del Artículo 59 de la Ley de Aguas para el estado de Guanajuato establece que en los lugares donde no haya medidores y mientras éstos no se instalen, los pagos serán determinados por el Ayuntamiento previa propuesta de los organismos operadores del servicio, mediante tarifas fijas estructuradas conforme a los consumos previsible por número de usuarios o tipo de las instalaciones.

En razón de esa determinación se presentan las tablas de tarifas fijas conforme a la estructura que tiene actualmente el organismo operador y que permitirá seguir recaudando mediante este sistema el pago de los usuarios que no tiene sistema de medición o que por razones de reparación o mantenimiento se encuentren eventualmente sin el aparato respectivo.

Servicio de alcantarillado

El primer párrafo del Artículo 62 Ley de Aguas para el estado de Guanajuato señala que el servicio de alcantarillado y saneamiento se cobrará proporcionalmente al monto correspondiente al servicio de agua y a la naturaleza y concentración de los contaminantes.

Esto se refiere a que, como servicio complementario a la dotación del agua potable, el organismo ejecuta acciones de descarga de aguas residuales para drenar estas por las redes de alcantarillado y los colectores que las conducen a un emisor central.

Los costos forman parte del proceso operativo pero se encuentran desglosados dada la naturaleza del acto por lo que deben cobrarse por separado a fin de que sean aplicables a los usuarios que cuentan con este servicio y para que los ingresos por este concepto se apliquen a las acciones de operación y mantenimiento correspondiente.

Se recomienda que este cargo sea porcentual y que se cobre con base en el importe mensual facturado por servicio de agua potable ya sea medido o en base a cuota fija, debido a que resulta más justo en virtud de que el usuario pagaría en proporción al agua que use.

Tratamiento de agua residual

Del segundo párrafo del Artículo 62 Ley de Aguas para el estado se fundamenta el cobro de la descarga de agua residual saneada en cuerpos de agua debido a que ya no podrá ser realizada sin cumplir con las normas de saneamiento porque esto representaría un alto costo en cuanto a los pagos por derechos que el organismo tendría que realizar a la federación de acuerdo a lo establecido por el Artículo 276 de la Ley Federal de Derechos.

Esto obliga a que se construyan plantas de tratamiento que permitirán sanear el agua y dejarla en condiciones de ser vertida en el cuerpo de agua que corresponda, pero tanto la construcción de las plantas, como su operación requieren de recursos financieros extraordinarios que deben ser recaudados en razón y proporción del servicio prestado.

Si el organismo no cumple con los parámetros de descarga establecidos, tendría que pagar por derechos una cantidad que representaría el 40 % de su ingreso total y esto afectaría gravemente su situación financiera, además de que evitaría que se cumpliera con las disposiciones de ley en cuanto a la calidad del agua en su vertido.

Actualmente se están construyendo plantas de tratamiento como parte de las obligaciones contraídas mediante la adhesión a los decretos presidenciales del año 2001 en donde se condonaron los adeudos pendientes por este concepto, con el compromiso de que para el año 2006 se tuviera la infraestructura para sanear el agua descargada; El incumplimiento a los decretos dejaría sin efecto la condonación de adeudos que es dos veces mayor que los ingresos totales del organismo y de cualquier forma persistiría la obligación de descargar con base en la norma.

Los pagos por este servicio se presentan en forma proporcional afectando con un porcentaje el volumen dotado o el importe que corresponda a la tarifa fija cuando se tribute mediante esa modalidad.

I. Contratos para todos los giros

El Artículo 64 de la Ley de Aguas para el Estado de Guanajuato en sus fracciones I y II se refiere la facultad de cobrar los contratos tanto a las redes de agua potable como a las de drenaje para aquellos usuarios que soliciten la conexión de una toma.

El contrato es el acto administrativo mediante el cual el usuario adquiere autorización para tener derecho de conectarse a las redes de agua potable. Este pago no incluye materiales ni instalación.

Siendo un acto administrativo no tiene porque existir diferencia de precios y por tanto se debe cobrar igual a todos los usuarios que soliciten un contrato, independientemente del giro o ubicación de la toma.

Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable

El contrato una vez autorizado requiere de material e instalación que se cobrará a los usuarios en función del diámetro de la toma, el tipo de superficie donde se ubica el predio y las distancias del punto de conexión en la red al domicilio que se pretende suministrar.

Para hacer más ágil el proceso de cobro por este servicio, se proponen tablas con las variables descritas para que el usuario pague de acuerdo a las condiciones de diámetro, distancia y tipo de superficie que le correspondan.

En relación a la ubicación se puede tener en banqueta que es considerada una toma corta, en el centro de la calle que es una toma media y una toma larga de que es igual o mayor a los diez metros de distancia.

En cuanto a la superficie del terreno se tienen clasificados en terracería y en pavimento dentro de las cuales se pueden calificar las tomas solicitadas. Si bien existe una gran variedad de superficies, la clasificación se generaliza para hacer más rápida y menos onerosa la conexión de un usuario.

El ramal de la toma comprende la conexión con abrazadera a la tubería de alimentación, el elemento de inserción, la tubería del ramal y el adaptador a la conexión del cuadro de medición.

Materiales e instalación de cuadro de medición

Para la introducción de servicio medido se requiere, complementario a la conexión de la toma, un cuadro de medición y este debe ser considerado en su clasificación de acuerdo a los diámetros para lo cual se proponen los cinco más usuales que van de la $\frac{1}{2}$ a las 2 pulgadas de diámetro.

Suministro e instalación de medidores de agua potable

Los micromedidores deben ser clasificados por su diámetro y, en base a los precios de mercado, establecer los precios que correspondan.

Al igual que en el concepto anterior, se proponen los cinco más usuales que van de la $\frac{1}{2}$, $\frac{3}{4}$, 1, $1\frac{1}{2}$ y 2 pulgadas de diámetro.

Estos precios son para aparatos con sistema de velocidad. Cuando por razones técnicas se instale un medidor volumétrico se pagará de acuerdo al precio de mercado vigente.

Materiales e instalación para descarga de agua residual

Los materiales e instalación de descargas de aguas residuales se realizarán conforme a las variables de diámetro y tipo de terreno, así como al tipo de material usado.

En cuanto a los diámetros se tendrán los de 6", 8", 10", y 12", para que se tengan todas las posibilidades de atención a usuarios; En cuanto a la superficie de terreno se tendrán consideradas las de pavimento y terracería y finalmente en cuanto al material se propone clasificar los de concreto y de PVC.

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que esta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

Servicios administrativos para usuarios

Los usuarios requieren servicios administrativos varios que deben ser considerados dentro de los cobros tales como duplicado de recibo notificado, constancias de no adeudo, cambios de titular, Suspensión Voluntaria de la toma entre otros; Deben considerarse estos conceptos agregados a otros que el organismo preste ordinariamente y que deban considerarse.

II. Servicios operativos para usuarios

Existen otros conceptos que se originan por servicios operativos para los usuarios. Estos deben ser considerados dentro de la iniciativa para que todos los cobros correspondientes se hagan al amparo de la Ley.

Entre otros se tienen los siguientes servicios agua para construcción, limpieza descarga sanitaria con varilla, limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático, reconexión de toma de agua, reconexión de drenaje, agua para pipas y transporte de agua en pipa

Servicios de incorporación

En base al artículo 57 de la Ley de Aguas para el estado de Guanajuato, se debe cobrar la dotación de agua por el costo marginal de la incorporación de nuevos volúmenes de agua, de tal manera que se garanticen las inversiones para las fuentes de abastecimiento y esto se ve reforzado con lo dispuesto por la Ley de Fraccionamientos que establece la obligación de los fraccionadores de asumir el costo de las obras de infraestructura que deban garantizar el suministro a los factibles compradores de las viviendas a desarrollar.

La generación de nuevos fraccionamientos representa una demanda extraordinaria en servicios de agua potable y alcantarillado que implica la necesidad de transferir a los fraccionadores parte de la infraestructura existente para que cumplan ellos con sus compromisos de entregar viviendas con servicios a los compradores.

La transferencia de esa infraestructura debe ser cobrada en su calidad de derecho y es aplicable tanto a la incorporación que supone la necesidad de garantizar un gasto hidráulico suficiente para satisfacer las demandas de los nuevos usuarios, como a la descarga de las aguas residuales que en el futuro se generen como consecuencia de la ocupación habitacional y el uso del recurso.

Los cobros por estos derechos no son susceptibles de condonación ni de descuentos en virtud de que el organismo tiene la obligación de generar condiciones de factibilidad mediante la construcción de nuevas redes que permitan incorporar a otros ciudadanos que históricamente han carecido del servicio, o que pudieran acceder a él mediante la adquisición de una vivienda construida por algún programa de las instituciones paraestatales que la promueven.

Para efectos de cobro por estos derechos se determinó un precio por vivienda de acuerdo a su clasificación y considerando los índices de densidad habitacional, los volúmenes de dotación los cuales, mediante un proceso de cálculo se determinan y multiplican por el precio litro segundo que se compone de los precios de la infraestructura, los títulos de explotación proporcionales y el costo marginal de la generación de infraestructura para proporcionar estos servicios.

Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros

Complementario al cobro por Servicios de incorporación y descarga, se dan a los fraccionadores otros servicios operativos y administrativos que deben ser cobrados en la proporción correspondiente.

Estos servicios se refieren a la emisión de cartas de factibilidad, la revisión de proyectos hidráulicos y sanitarios, la supervisión de obras y la entrega recepción de las mismas.

La forma de cobrar estos conceptos va en relación directa a las dimensiones del fraccionamiento, el número de viviendas o lotes a desarrollar y las características de los mismos.

Incorporación otros giros

Además de los fraccionamientos habitacionales, se generan necesidades de factibilidad para desarrollos comerciales e industriales los cuales deben ser cobrados de acuerdo a sus demandas de agua a un precio litro segundo que compense la inversión de infraestructura que el organismo va a ceder para la cobertura de estos servicios.

Independientemente de la infraestructura que el desarrollador deberá construir para realizar el proceso de distribución de agua potable y descarga de agua residual dentro del propio fraccionamiento tratándose de habitacionales o dentro del predio cuando se trate de un desarrollo comercial o industrial, deberá pagar el gasto hidráulico demandado convertido a litros por segundo, multiplicado por el precio unitario correspondiente, por lo que el organismo deberá proponer el precio bajo la unidad de litro por segundo tanto para dotación como para descarga.

Incorporación individual.

Cuando se trate de construcciones diferentes a la denominación de fraccionamiento que establece la Ley correspondiente, el propietario del predio cubrirá los importes conforme a una tabla de importes diferentes, pues para estos casos se establece que no habrá necesidad de crear vialidades y se conectarán a la infraestructura existente, haciendo sus pagos de derechos y los de contrato y otros servicios que para el caso fueran aplicables.

Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión

Para los casos en que el fraccionador cuente con una fuente de abastecimiento, con títulos de explotación o con ambos, se podrá tomar en cuenta la infraestructura entregada a un precio de litros segundo que el organismo propondrá dentro de la Ley de Ingresos y a un precio de metro cúbico anual cuando de derechos de explotación se trate.

Por la venta de agua tratada

Un organismo podrá comercializar el agua tratada siempre y cuando esté cumpliendo con sus obligaciones de descarga en cuerpos de agua y toda vez que el agua que ofrece en venta haya sido sometida a un proceso primario de tratamiento.

El precio para estas ventas debe pactarse bajo la unidad de metro cúbico y será responsabilidad del comprador el uso que de a los volúmenes adquiridos.

Indexación

Para conservar el nivel de sustentabilidad en las tarifas, el organismo podrá proponer una indexación que preferentemente deberá ser igual o menor al índice de inflación que se pronostique para el ejercicio correspondiente. Este valor deberá ser presentado en forma porcentual.

Descuentos especiales

Si existiera la política de pagos anualizados o para efectos de cuotas preferenciales a jubilados y pensionados, deberá hacerse la propuesta concreta a fin de que se maneje en valor de porcentaje los descuentos aplicables a cada caso y los condicionamientos para hacerse acreedor a ellos.

Descargas industriales

El incumplimiento a las normas de descarga debe ser pagado por los usuarios que lo realizan conforme a la proporción en que rebasen los índices de sólidos en suspensión, las demandas de oxígeno, así como los kilogramo de Grasas y Aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga.

Marco general de la prestación de servicios

Considerando que una tarifa es el precio que los consumidores tienen que pagar por ciertos bienes o servicios y que este mecanismo es el medio más propicio para distribuir entre los usuarios la responsabilidad de generar los ingresos requeridos por un sistema de abastecimiento de agua potable, entonces un sistema tarifario nos obligaría a realizar cargas tributarias que sean acordes a las condiciones sociales imperantes, pero sin afectar las necesidades recaudatorias del prestador del servicio para no poner en riesgo su disponibilidad.

Independientemente de la forma en que el Municipio decida asumir la responsabilidad de prestar el servicio a la ciudadanía, en cumplimiento a esa obligación que le impone la Ley Orgánica Municipal, es la población quien tiene que pagar por el agua potable que se le suministra, y en caso de que el Ayuntamiento tome la decisión de autorizar precios por debajo de sus niveles reales, entonces

habría la necesidad de que recursos municipales fueran entregados al prestador de esos servicios en calidad de subsidio dado que al no tener recursos suficientes se entraría a un ciclo de disminución en la calidad, desabasto, afectación de la infraestructura e incapacidad para desarrollar obras que permitan incorporar a las habitantes que históricamente han carecido de servicio y mejorar el de aquellos que ahora cuentan con él.

Al realizar un estudio tarifario se establecen las necesidades de recaudación del organismo, pero también los ajustes administrativos que le permitirán tener ahorros para que de esa forma se disminuya el techo financiero de los insumos y en el diseño de la carga tarifaria no se castigue a la población trasladándole los costos de ineficiencia que pudiera tener el organismo.

En la medida que el H. Ayuntamiento permita que el organismo acceda al cobro de tarifas reales, le estará generando la posibilidad de seguir cumpliendo con sus obligaciones de suministro y descarga, pero en la misma proporción que se omite autorizar precios reales, se generará disminución en el abasto o afectación de las redes de conducción y distribución ante la falta de recursos para darles el mantenimiento preventivo y correctivo demandado.

Finalmente podríamos decir que, al igual que todas las dependencias públicas, el organismo debe plantear su plan anual de ingresos y de esa forma establecer sus necesidades de recursos económicos para cumplir con sus tareas.

Marco Operativo

Para satisfacer las demandas de los usuarios registrados, el organismo operador debe considerar diferentes factores que le permitan establecer los mecanismos de suministro, pero resulta más importante conocer sus capacidades para dar cumplimiento a esta tarea.

Actualmente se tiene registrado un padrón de 13,163 registros, de los cuales 12,115 son domésticos, 601 comerciales y 19 industriales.

Para el año 2006 se tendrá un incremento en el padrón con una consecuente ampliación de la demanda y el organismo tendrá que trabajar para generar la oferta suficiente que de servicio a las 13,445 tomas que se tendrían para el año 2006, las 13,732 que se pronostican para el 2007 y las 14,026 para el año 2008.

La cobertura de servicios actual permite hacer llegar los servicios a 66,710 habitantes, que para el año próximo se tendrán en mayor cantidad, número que calculado en base a una proyección a tasa promedio estatal nos da 69,378 habitantes para ese año.

Para efectos de suministro de agua potable en la zona urbana el número de habitantes es la variable más importante ya que, además de representar el consumo mayoritario, a partir de ella se generan los servicios complementarios como lo son la demanda comercial, industrial y naturalmente la demanda pública, entendida esta como la requerida por el municipio para el cumplimiento de sus tareas de atención a los servicios que directa o indirectamente presta a la ciudadanía.

El natural incremento en el número de habitantes ha generado la necesidad de replantear los mecanismos de operación de la infraestructura hidráulica y sanitaria para atender eficientemente a la población actual, más muchos otros que diariamente se incorporan a la zona urbana.

En condiciones de operación normal, de acuerdo a los datos de los últimos años, en Uriangato se extraen 5,802,901 metros cúbicos anuales operando los 15 pozos que se tienen disponibles y en condiciones operativas. Estas fuentes de abastecimiento tienen en conjunto un gasto hidráulico de 145 litros/ segundo, lo que representa una extracción potencial de 4,572,720 metros cúbicos anuales.

Pero para hacer un análisis de los índices de extracción que posteriormente nos conduzcan a un análisis de los niveles de eficiencia comercial, podemos decir que la extracción promedio en

litros/habitante-día fue de 231 teniendo como referente que el número considerado viable es de 250 litros/habitante-día.

En este sentido es importante tomar en cuenta que la extracción promedio se ve afectada posteriormente por las pérdidas físicas que se generan en el proceso de conducción y distribución y que finalmente nos llevan a entregar un volumen menor al que se extrae, debido al estado que guarda la infraestructura hidráulica en la que encontramos tuberías que han caducado en su vida útil después de más de 30 años de servicio y en algunos casos de más de 40 haciendo prácticamente imposible la ejecución de un programa eficiente de operación y ocasionando desabasto en zonas en donde a pesar de tener agua en suficiencia, la infraestructura genera tal índice de pérdidas que provoca tener una dotación real por debajo de los niveles recomendables.

Las demandas de agua para el año 2006 nos señalan que se requiere un total de 5,328,248 metros cúbicos anuales en donde 4,956,444 M³ corresponderían a servicios domésticos, 269,747 M³ para servicios públicos y el restante volumen para usos comerciales e industriales.

El incremento en la demanda tiene, además de las consecuencias operativas para el mantenimiento y desarrollo de la infraestructura, efectos económicos que impactan en el organismo operador, responsable directo de proporcionar dicho servicio, que se ve impedido de ejercer una recaudación eficiente ya que la parte troncal de este son las tarifas y estas están sujetas a la autorización que el Ayuntamiento haga al respecto, y que por razones varias normalmente no corresponde a los niveles tributarios que el organismo requiere para realizar una operación eficiente.

Marco económico

El suministro de agua potable, así como los servicios de alcantarillado y saneamiento requiere de un soporte económico para su ejecución. Ese ingreso es aportado por el pago que los usuarios hacen de su servicio y será suficiente en la medida que las tarifas sean acordes a los precios reales y que exista un adecuado trabajo comercial en el organismo.

Para el ejercicio 2006 se requiere una inversión global de \$21,979,458.36 de los cuales \$12,525,652.00 son para gastos operativos, administrativos y comerciales y \$9,453,806.36 para desarrollo entendido esto como la inversión de obra, pago de derechos de extracción, rehabilitaciones, pago de pasivos y planeación general del organismo, dinero que debe provenir de los pagos que realicen los usuarios por los diferentes conceptos de servicios prestados.

El gasto se distribuye entre las diferentes funciones que se ejercen al interior de la administración y por su importe es la operación la que más demanda con un proyectado anual de \$8,884,366.89 que le permitiría realizar los procesos de extracción, conducción, distribución y descarga de agua residual en forma normal.

Otros gastos importantes para el año 2006 lo serán la comercialización y la administración que requieren recursos por la cantidad de \$2,059,239.97 y \$2,706,310.30 respectivamente.

Esos gastos citados se agrupan dentro del presupuesto en partidas dentro de las cuales los grupos principales de gasto son los siguientes:

Los servicios personales por un monto de \$4,173,406.25 para el pago de salarios de los trabajadores de planta en donde se contempla solamente lo correspondiente a salarios proyectados a la anualidad.

Las prestaciones son un gasto establecido que obedece a los derechos de los trabajadores y en consecuencia debe ser programado dentro del presupuesto anual.

Las prestaciones de Ley que se refieren a la seguridad médica, la prima vacacional, aguinaldos y otros a los que tienen derechos los trabajadores representan un gasto anual de \$333,872.50.

Existen otros gastos por proyectos y servicios profesionales por \$834,681.25 y otros son para los servicios externos como el telegráfico, el telefónico así como arrendamientos con un total de \$162,056.22.

La capacitación del personal técnico, administrativo y operativo representan un gasto programado de \$250,404.38 que servirán para incrementar la productividad y generar una mayor eficiencia en la atención a usuarios tanto en servicios administrativos y comerciales, como en requerimientos operativos.

La energía eléctrica es uno de los gastos más representativos y para el año 2006 se pronostica un gasto de \$4,277,086.21 que pudiera incrementarse considerando los altos incrementos, pero que fueron programados en base al comportamiento factible, aceptando que en este tipo de gastos es difícil tener certeza porque obedece a razones económicas no sujetas a la voluntad y manejo propio.

El mantenimiento operativo mayor es otro gasto fuerte en donde se tienen contemplados \$2,519,106.27, que se refieren al mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura hidráulica y sanitaria.

Marco comercial

En los organismos que tienen una cobertura total de micromedición resulta fácil establecer los volúmenes de venta o por lo menos considerar a estos como los volúmenes de lectura, solo que cuando se trata de aplicación de precios diferenciales ascendentes el dato de volumen leído solamente servirá para verificar el nivel de consumos promedio, pero no será representativo del volumen de facturado porque para determinar este último se debe calcular, como dijimos previamente, considerando el monto facturado entre el precio promedio por metro cúbico y entonces si se tendría un dato más aproximado sobre los volúmenes reales facturados.

En el servicio doméstico se encuentra proporcionalmente el mayor número de usuarios, complementadas con la presencia de otras comerciales e industriales que, en menor grado se presentan y por último las tomas públicas que no siempre están registradas en el padrón.

Uno de los indicativos de eficiencia en un organismo operador es el porcentaje de micromedición real debido a que en estas condiciones el organismo puede establecer con mayor certidumbre sus volúmenes de factura que comparados con los volúmenes extraídos nos dan por resultado las pérdidas físicas existente y nos permiten inferir las pérdidas contables.

Cuando un organismo trabaja primordialmente basándose en tarifas fijas ejerce un mecanismo tributario impreciso y en algunos casos injusto, para el organismo cuando el usuario paga lo correspondiente a un consumo menor que el realmente usado e injusto para el usuario cuando este se ve sujeto a pagar una cantidad fija independientemente de que tuviera consumos bajos, pero estos no pueden ser probados ante la ausencia de un aparato de medición en su domicilio.

Independientemente de ello, naturalmente que los usuarios se encuentran obligados a realizar un pago base por un consumo mínimo y a partir de ello el precio debe tener un incremento en razón de un consumo mayor, tanto por las razones aritméticas obvias al resultar un importe mayor a mayores consumos, como en razón de la aplicación de un precio diferencial ascendente que establece un precio mayor para cada metro cúbico adicional. De esta forma se premia el ahorro y se sanciona el dispendio o el uso de agua para fines suntuarios.

Comercialmente el organismo desarrolla una actividad eficiente y atiende a la ciudadanía de acuerdo a las necesidades comerciales que esta demanda, pero es conveniente que a corto plazo se considere la posibilidad de incrementar en número de personal de campo a fin de ampliar las funciones de estos a tareas de actualización del padrón y detección de clandestinaje de forma sistemática.

De acuerdo a la clasificación de giros se tienen cuatro tipos de tomas.

Domésticas: Son aquellas cuyo uso de agua está destinado exclusivamente a cubrir las demandas de consumo humano para casa habitación primordialmente.

Comerciales: Son consideradas aquellas tomas que tienen dentro del predio contratado alguna actividad de compraventa de artículos varios y que dentro de sus procesos no usan el agua como un insumo directo del bien que comercializan. Para las tomas comerciales existen dos clasificaciones.

a).- **Comercio seco:** es aquel en donde el agua solamente es usada para las tareas de higiene del personal que ahí labora y de aseo de las instalaciones.

b).- **Comercio húmedo:** Es aquel predio en donde se usa el agua para fines de limpieza de los artículos que comercializan o que forma parte menor del insumo que ahí se prepara.

Industriales: Son aquellos giros en donde se utiliza el agua para sus procesos productivos ya como insumo de los bienes que comercializan, o como parte del proceso de producción para la generación del artículo final, así como aquellos que utilizan el agua para lavado de artículos, prendas, muebles, maquinaria, equipo y otros elementos que intervengan en la producción de sus bienes y servicios.

Pública: Es aquella toma instalada en un predio propiedad de alguno de los tres niveles de gobierno en donde se presta un servicio de atención a la ciudadanía y en que no desarrollen procesos que demanden el uso de agua o que estén ligados indirectamente a cuestiones comerciales.

Temporal: Son las tomas que se solicitan para la realización de alguna actividad eventual que tendrá un periodo establecido de demanda de agua, después del cual se cancelará o pasará a formar parte de alguno de los giros correspondientes cuando por razones de permanencia tuviera que prolongar su contrato por un tiempo mayor de seis meses.

Mixto: Son aquellas tomas en que se comparte un mismo predio para actividades domésticas y comerciales, siempre y cuando el giro comercial esté clasificado dentro del comercio seco. En caso contrario se hará un contrato para cada toma en el giro que corresponda.

Especial y social: Por razones de tipo social existen algunos giros a los cuales se les debe aplicar una tarifa doméstica aún cuando su actividad no sea eminentemente de vivienda, pero que desarrollan alguna actividad altruista que les impide tener recursos suficientes para el pago de sus servicios.

Por otro lado de acuerdo a lo establecido en el artículo 56 de la Ley de Agua para el estado de Guanajuato el establecimiento de tarifas debe de hacerse bajo criterios que garanticen una recaudación que dé suficiencia a los gastos operativos, administrativos, de rehabilitación y el mejoramiento de la infraestructura existente.

Se establece igualmente que se consideren las amortizaciones de las inversiones realizadas. Los gastos financieros de los pasivos y el recurso para la inversión de expansión de la infraestructura.

El artículo citado dice a la letra:

Artículo 56.- Las tarifas deberán ser suficientes para cubrir los costos derivados de la operación, el mantenimiento y la administración de los servicios, la rehabilitación y el mejoramiento de la infraestructura existente, la amortización de las inversiones realizadas, los gastos financieros de los pasivos y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura.

Considerados entonces los requerimientos del organismo estableceríamos primeramente un presupuesto que nos permita evaluar el monto hipotético de su inversión para el ejercicio 2006,

cantidad que distribuida entre los contribuyentes mediante una metodología de aplicación tributaria nos llevaría a obtener las expectativas de ingreso y a partir de ello realizar el presupuesto de egresos correspondiente.

Marco de infraestructura

También deben existir recursos suficientes para mantener, rehabilitar y ampliar la infraestructura y para ello se requiere programar recurso que permita realizar programas que fortalezcan la infraestructura y generen mejores condiciones de disponibilidad del recurso agua.

La generación interna de caja es el recurso programado para que el organismo pueda acceder a recursos estatales y federales y poner la parte que le corresponde de las obras programadas. Con un total de \$2,389,227.27 se plantea obtener en el año 2006 una cantidad igual de aportaciones de los otros niveles de gobierno.

En cuanto a obras por concurrencia y obras directas se requieren importes de \$2,444,310.05 para poder hacer frente a las necesidades de infraestructura que se requieren para satisfacer el servicio.

Existen otros gastos ineludibles que deben tomarse en cuenta para su programación y en ese sentido se deben considerar como efecto de la amortización de la infraestructura.

De acuerdo a la proyección de gasto se requerirían aproximadamente, \$1,476,591.21 para pago por derechos de extracción, \$1,738,913.35 para rehabilitaciones con un egreso para desarrollo de \$9,453,806.36 y un total global presupuestal para 2006 por la cantidad de \$21,979,458.36.

Costos y precios

Los costos del agua se dan de acuerdo a los procesos realizados y así tenemos que el costo mínimo es el referido al metro cúbico en su proceso de extracción que se va incrementando con otros gastos hasta tener un costo integral de \$6.49.

Una vez que se extrae el agua sus costos operativos se incrementan por las diferentes etapas a que se refiere el proceso de conducción, distribución, descarga y saneamiento.

Los costos en sus diferentes etapas del proceso son las siguientes:

Cada metro cúbico que extrae el organismo tiene un costo base de, producción \$3.56, lo que significa que puesto en la superficie y una vez realizado el proceso de conducción y distribución en donde se tienen pérdidas físicas, se llega a este costo que es el mínimo a comercializar.

Si consideramos que ese metro cúbico vendido al costo de su producción evitaría que el organismo generara ingresos para proveer la infraestructura que se requiere a futuro, se hace recomendable que el primer precio de referencia sea sobre costos marginales y en ese sentido el precio mínimo de referencia sería de \$3.04.

La mecánica tarifaria establece la necesidad de que se tenga una estructura de precios diferenciales ascendentes en donde los primeros precios, que tienen un margen de subsidio, sean aplicables a quienes hagan consumos bajos.

Cuando se tienen consumos bajos se interpreta, en cuanto al uso, como un elemento de buena aplicación del recurso y en cuanto a lo económico podría ser una referencia ligada a las condiciones socio-económicas del usuario.

A partir de ahí a cada rango se le tiene que asignar un precio que permita condiciones de recaudación suficientes y fortalezca las posibilidades operativas del organismo. En ese sentido se le

aplica al siguiente rango un precio en el que se incluye, además de los costos básicos de operación, la proporción de cargo para obras con lo cual se tiene un precio de referencia de \$4.31 por cada metro cúbico.

El cargo anterior obedece también a la necesidad de desarrollar nueva infraestructura que permita dar acceso a nuevos usuarios que demandan servicios y permite generar factibilidad para nuevos asentamientos domésticos, comerciales e industriales en donde el primero vengan a resolver el problema deficitario de vivienda y los otros dos para que fortalezcan la oferta de empleo y abran nuevas alternativas laborales al sector económicamente activo de la ciudad.

Existen además otro tipo de obras que impactan en el presupuesto de ingresos del organismo y en esa proporción a sus costos. Nos referimos a las obras que se generan con la participación de recursos estatales y federales en las que el organismo tiene que poner una parte para su realización en una mezcla de recursos que el programa establezca pero que de cualquier forma representa una inversión necesaria y por tanto se afecta al siguiente nivel de tarifas que así tendría un costo de referencia de \$4.90.

El uso de la infraestructura existente tiene un desgaste natural en función del periodo de vida útil de los materiales y equipo que la integra de forma tal que para efectos de cálculo tarifario deben considerarse los importes de este efecto y aplicar en la misma proporción el costo para los siguientes niveles de consumidores llegando con esto a un valor de \$5.42 que ya incluyen la amortización de infraestructura.

El agua que se extrae debe ser pagada a la federación en base al Artículo 222 de la Ley Federal de Derechos y esto representa un egreso extra que se aplica a los usuarios del quinto nivel de consumo para un precio de referencia de \$6.19 por cada metro cúbico.

También se tiene normalmente un programa de rehabilitación de infraestructura que es con el fin de mejorar la calidad del servicio y disminuir las pérdidas físicas en redes con una inversión que impacta en los precios y establece para este rango un precio referencial de \$6.34.

Los precios citados se toman como base para determinar el precio promedio al cual se debe llegar como consecuencia de un reparto vertical y horizontal de cargas y tributarias a los usuarios existentes y de esa forma tener usuarios con un margen de subsidio, usuarios en pago equilibrado y un menor grupo de usuarios que tributen con precios que tengan un margen de subsidio cruzado para aquellos con menor posibilidad económica y para quienes, independientemente de sus posibilidades de pago, hagan buen uso del agua y por tanto estén en derecho de pagar a los precios base del arancel.

VII-II Por servicios de alumbrado público.

Las derechos por servicio de alumbrado público, serán aquellas que el Municipio de Uriangato recaude para la prestación del servicio de alumbrado público en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, apegándose siempre a la normatividad de la Ley Federal de Servicio Público de Energía Eléctrica.

VII-III Por servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento, disposición final y aprovechamientos de residuos

En relación a este servicio se solicita permanezcan sin cambio alguno tanto los conceptos como sus correspondientes tarifas

VII-IV Por servicios de panteones

Sobre este derecho, la autoridad municipal resolvió realizar un incremento a todas y cada una de las tasas que se prevé en este servicio, en razón del 4% que se tiene previsto como aumento del índice inflacionario.

Por otra parte y como resultado de la aplicación de las tasas actuales se hacen necesarias las siguientes modificaciones:

Facultar de manera única y exclusiva al titular de la Tesorería municipal para efectos de que determine los casos particulares en los que se autorizara la gratuidad de los servicios de inhumación en sus modalidades de refrendo y perpetuidad, previo acreditamiento de los deudos de ser personas en extrema pobreza.

El artículo 16 en su fracción II dispone "Permiso para depósito de restos en gaveta con derechos pagados a perpetuidad", se propone se establezca "Permiso para depositar restos o cenizas". a) en gaveta a perpetuidad \$480.00, b) En gaveta a refrendo 136.00 lo anterior debido a que en la actualidad se ha presentado una creciente demanda sobre el depósito de cenizas humanas en lugar de la inhumación de cadáveres, así mismo resulta adecuado que el concepto sea desglosado atendiendo al tipo de pago de gaveta en la cual se vaya a llevar a cabo el depósito de restos o cenizas, permaneciendo el costo actual para el depósito en gaveta con pago de derechos a perpetuidad y adicionándose el costo a cobrar para el caso de que el depósito se efectue en gaveta con pago de derechos a refrendo, procurando con ello el principio de proporcionalidad y equidad.

Por otra parte en referencia a la fracción V. del artículo en cita que a la letra dice "Permiso para el traslado de cadáveres fuera del municipio" se solicita sea adicionada la exención en el pago por dicho derecho cuando el traslado de cadáveres se lleve a cabo del Municipio de Uriangato al Municipio de Moroleón, lo anterior en razón de que ambos municipios por sus circunstancias de ubicación física conforman una zona conturbada,

Por lo que toca a las fracciones X y XI las cuales refieren respectivamente "Lote con capacidad para tres gavetas \$3,931.00" y "Construcción de tres gavetas en un lote \$ 9,909.00", la modificación consiste en disminuirle al costo de la construcción de las tres gavetas la tarifa del terreno, quedando un costo de \$ 3,931.00 para la primera fracción en cita y \$5,978.00, lo anterior en virtud de que al momento de solicitar los servicios por los dos conceptos antes mencionados en los términos y tarifas que actualmente se encuentran resultan excesivos, pues por la suma de ambos conceptos se debe cubrir la cantidad de \$ \$13,840.00, en cambio aplicándose las tasas sugeridas para el próximo ejercicio fiscal se liquidaría la cantidad de \$ 9,909.00 anterior al aumento por cuestiones de inflación.

Además se requiere se incorpore mediante la fracción XIV el concepto de "Por cesión de derechos \$ 104.00" ello habida cuenta de que hoy en día con la emigración de familias uriangatenses a otro municipio o entidad federativa e incluso a otro Estado, requieren el traslado de restos humanos al lugar en que pretenden residir manifestando el interés que tienen de ceder los derechos que tengan sobre determinada gaveta toda vez que ya no requieren de dicho servicio en nuestro municipio.

VII-V Por servicios de Seguridad Pública Especial.

Por lo que toca a este servicio, la autoridad edil municipal ha resuelto conservar los costos aplicados durante el ejercicio fiscal 2005, lo anterior para efectos de fomentar la demanda en la solicitud del servicio y con ello procurar la tranquilidad y prevención de ilícitos..

VII-VI Por servicios de Transporte Público Urbano y Suburbano en ruta fija.

Por lo que toca a este derecho, la autoridad municipal ha resuelto conservar los conceptos y tasas que se determinaron para el ejercicio fiscal 2005, procediendo únicamente a la aplicación del aumento por motivos del porcentaje previsto como índice inflacionario y solo con relación a las fracciones IV, V, VI y VII del artículo 18 de la ley en cita, lo anterior a fin de conservar el alto ingreso y la baja evasión percibida por esta partida.

VII-VII Por servicios de Transito y Vialidad.

En relación al concepto y tasa de este derecho, la autoridad local a determinado aplicar el incremento necesario para evitar que los costos pierdan valor adquisitivo y se facilite el cobro de los mismo, esto sólo aplicara a las fracciones II y II del artículo 19 de la ley materia del presente, lo anterior con el propósito de fomentar el requerimiento de estos servicios, ello a través de la promoción de la

seguridad vial en su modalidad de servicio particular; así mismo se adiciona la fracción V, Por concepto de "Constancia De No Infracción" con un costo de \$ 42.00 (Cuarenta y Dos Pesos /a un particular M.N.), lo anterior en virtud de que dicha constancias es solicitada frecuentemente por los contribuyentes para efectos de hacer efectivo algún derecho o cumplir con alguna obligación respecto al uso de alguna unidad vehicular ante diversas autoridades tanto estatales como municipales.

VII-VIII Por servicios de casa de la cultura.

Sobre este servicio la autoridad municipal a resuelto aplicar a la tasa única un incremento del 4%, previsto como índice inflacionario, lo anterior en razón de evitar la pérdida de poder adquisitivo del costo y para efectos de incrementar el número de usuarios del mismo, Hoy en día se cuenta con un alumnado de 465, los cuales se encuentran distribuidos en la zona urbano 210 y en la rural 255 del municipio.

Así mismo y en apoyo a las condiciones socioeconómicas de los participantes de los talleres y cursos que imparte casa de la cultura, el organismo proporciona estímulos administrativas, lo anterior a fin de coadyuvar en el logro de sus alumnos por la obtención de nuevos conocimiento y adquisición de habilidades en las diferentes disciplinas que en la dependencia paramunicipal se ofrecen.

VII-IX Por servicios de D.I.F. Municipal

Sobre este derecho, la autoridad municipal determino aumentar las tasas aplicadas durante el presente ejercicio fiscal, lo anterior solo para efectos de recuperar llos gasto por concepto de recursos materiales, administrativos y humano para la debida prestación del servicio a fin aumentar el número de consultas médicas que presta el sistema, mismo que en la actualidad atiende un promedio mensual de 300 consultas médicas.

Así mismo solicita la autorización para establecer una cuota mínima de recuperación equivalente a \$ 20.00 (Veinte Pesos 00/100 M.N.) en tratándose de consultas médicas o terapia de rehabilitación en su diversas variantes a adultos mayores que así lo acrediten.

VII-X Por servicios de protección Civil

Por este derecho, la autoridad municipal acuerda que las tasas aplicables a las partidas vigentes no sufran incremento alguno, lo anterior a fin de fomentar el empleo de este servicio, toda vez que por esta partida el municipio actualmente no percibe ingreso, así mismo hacer conciencia en el ciudadano de la importancia que tiene el contar con las medidas mínimas necesarias en materia de protección al ciudadano en caso de siniestro.

VII-XI Por servicios de Obra Pública t Desarrollo Urbano

En relación a las tarifas por la prestación del servicio en cita se ha determinado permanezcan sin aumento alguno, lo anterior a fin de conservar el buen nivel de cumplimiento que por estos conceptos actualmente se percibe.

VII-XII Por servicios catastrales

En este rubro tenemos rezagos importantes, debido a que se está cobrando un precio más que nada simbólico, sobre todo en materia de avalúos, ya que lo que se cobra no corresponde ni siquiera al costo de trabajo/material. Aún así, los ajustes que se hicieron, si bien en porcentaje parecen agresivos, es sólo el inicio de un proceso de ajuste que nos permitirá en dos años más alcanzar los costos reales de valuación, cabe señalar que la modificación únicamente de aplica a la fracción II, del artículo 24, en sus dos incisos a) y b) de la ley de Ingresos en vigor.

VII-XIII Por servicios en materia de fraccionamientos

En relación a este derecho, la autoridad local ha resuelto mantener las tarifas aplicadas durante el ejercicio fiscal que transcurre, lo anterior para efectos de que el ingreso municipal mantenga su afluencia..

VII-XIV.- Por la expedición de Certificaciones, certificados y Constancias.

La expedición de constancias de Estado de Cuenta de No adeudo por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos, así como las Constancias de Historial Catastral, son solicitadas cuando el titular de un inmueble desea realizar movimientos de traslación de dominio, mismo que en su generalidad conllevan un fin lucrativo y sumándose a ello los recursos materiales y humanos empleados en la elaboración de los mismos se ha decidido por parte de el H. Ayuntamiento municipal modificar las tasas aplicables a las fracciones II y III del artículo 26 de la Ley de Ingresos vigente, sugiriéndose para ambos conceptos un costo de \$ 95.00 (Noventa y Cinco Pesos 00/100 M.N.).

Así también se solicita modificar el costos de las constancias que expide el Sistema D.I.F para el solo efecto de recuperar el costo real del empleo de los recursos materiales, administrativos y humanos que se emplean en su elaboración

VII-V.- Por servicios en materia de Acceso a la Información pública

En cuanto a los costos por los servicios que presta la Unidad de Acceso a la información se acordó mantener los conceptos y costos actuales, sin embargo después de haber sido aplicados durante el actual ejercicio fiscal ha surgido la necesidad de realizar ligeras modificaciones a las misma, específicamente al concepto de ingreso identificado como fracción IV, inciso b), artículo 27 de la ley en cita que a la letra cita "Por reproducción de documentos electrónicos en: Disco Compacto \$ 20.00 (Veinte Pesos 00/100 M.N.), es prudente hacer un ajuste al costo del mismo, proponiendo que su monto sea por \$ 15.00 /Quince Pesos 00/100 M.N.), precio que esta acorde al valor comercial de un disco compacto.

Por otra parte por lo que toca a la fracción V del artículo 27 de la ley de la materia se sugiere aplicar al costo de la llama, el cual atenderá a la duración de la misma y adicionar \$1.00 (Un Peso 00/100 M.N.) por cada hoja que sea transmitida, ello para el solo efecto de recuperar el costo material del servicio.

VII-VI Por la Expedición de Permisos eventuales para la Venta de Bebidas Alcohólicas.

Para el ejercicio fiscal que nos ocupa la autoridad local resolvió aumentar en un 4% la tasa única que se aplica durante el ejercicio que corre, lo anterior en virtud de que los permisos que se solicita por este concepto en su mayoría son empleados en tardeadas y fiestas organizadas con fines lucrativos y con carácter de masivos

VII-XVII.- Por la expedición de licencias permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios.

Por lo que toca a este derecho, la autoridad municipal determinó mantener las tarifas y conceptos fijados para el ejercicio fiscal 2005, lo anterior en virtud de que el municipio por este concepto no percibe ingreso alguna, sin embargo durante el presente año se han llevado a cabo las acciones necesarias para darle aplicación a este derecho, por tanto se busca motivar a los usuarios de este permiso a concurrir de manera voluntaria al cumplimiento de la obligación que por el empleo de anuncios les asiste.

VII-XVIII.- Por los servicios del Rastro Municipal.

Respecto de este servicio, la autoridad municipal a determinado conservae las tasas aplicables durante el ejercicio fiscal que transcurre, lo anterior con el propósito de contribuir a la erradicación del sacrificios de ganado en domicilios particulares de los tablajeros y con ello asegurar un procesamiento salubre en el sacrificios de los animales.

VII-XIX.- Por Servicios en Materia Ambiental.

Po lo que corresponde al presente concepto la autoridad municipal a resuelto conservar tantos los conceptos como las tarifas que para este servicio se establecen en la ley de ingresos municipal vigente.

VIII.- Contribuciones de Especiales.

VIII-I,. Contribuciones por ejecución de obra pública.

Las contribuciones especiales por concepto de obra pública serán aquellas que el Municipio de Uriangato recaude por parte de los propietarios de bienes muebles que resulten beneficiados con una obra. La aportación de los ciudadanos beneficiados con alguna obra nunca podrá ser mayor a un 50% del costo total de la obra.

IX.- Productos.

Los productos que puede obtener el Municipio de Uriangato son los comprendidos dentro de los artículos 248, 250, 251, 253, 254, 257 y 258 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato. Además de las que el H. Ayuntamiento determine en las Disposiciones Administrativas que para su efecto autorice. Los productos serán regulados mediante convenios y contratos celebrados, en los que se establezcan los plazos, términos y condiciones que los normarán.

X.- Aprovechamientos.

Los aprovechamientos que puede percibir el Municipio de Uriangato son los comprendidos dentro del artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipio deL Estado de Guanajuato. Estos serán recaudados según proceda en cada caso y atendiendo a los procedimientos administrativos de ejecución o por la vía judicial.

XI.- Participaciones Federales.

Las participaciones a que tiene derecho el Municipio de Uriangato serán las calculadas por parte del Gobierno Estatal y de acuerdo a lo que norma la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Guanajuato.

XII,- Ingresos extraordinarios.

Los ingresos extraordinarios serán una vía de recaudación para el Municipio de Uriangato cuando así lo determine la autoridad constitucional o en su caso el Congreso del Estado de Guanajuato dadas las características de excepcionalidad del ingreso.

XIII.- Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales.

La autoridad municipal determino otorgar facilidades administrativas y estímulos fiscales a los ciudadanos que se vean beneficiados con los servicios que presta el D. I. F. municipal, la casa de la cultura y los causantes del impuesto predial.

Por la naturaleza del organismo de desarrollo integral de la familia, la autoridad municipal propone descuentos para los ciudadanos que soliciten de sus servicios, siempre y cuando comprueben que su nivel socioeconómico es bajo o bien que son personas de la tercera edad.

Asimismo para el organismo Casa de la Cultura, la autoridad local propones descuentos y becas a los estudiantes que demuestren un alto rendimiento académico y en su caso que comprueben que su nivel socioeconómico es bajo.

Para los causantes del impuesto predial que liquiden dentro del primer bimestre la totalidad de la anualidad, la autoridad local propone un descuento del 15% sobre el impuesto corriente que se cause una cuota mínima de \$ 185.00 (Ciento Ochenta y Cinco Pesos 00/100M.N.)

XIV.- De los medios de defensa aplicables al impuesto predial.

La autoridad municipal propone este capitulo para que aquellos causantes del impuesto predial, que sean propietarios de predios sin edificar, puedan solicitar mediante el recurso de revisión, la revisión de las tarifas aplicable y objeto del calculo del impuesto que causarán.

XV.- Disposiciones transitoria

Dentro de las disposiciones transitorias, se manejan criterios generales que regirán la Ley de Ingresos del Municipio de Uriangato, Guanajuato durante su ejercicio fiscal de vigencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la autoridad Municipal somete a consideración de este Honorable Congreso del Estado

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE URIANGATO, GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2006

TÍTULO PRIMERO DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Uriangato, Guanajuato durante el ejercicio fiscal del año 2005, por los conceptos siguientes:

I.- Contribuciones:

- a) Impuestos;
- b) Derechos; y
- c) Contribuciones especiales.

II.- Otros ingresos:

- a) Productos;
- b) Aprovechamientos;
- c) Participaciones; y
- d) Extraordinarios.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

Artículo 2.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

Artículo 3.- La Hacienda Pública del Municipio de Uriangato, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

TITULO TERCERO DE LOS IMPUESTOS CAPÍTULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4.- El impuesto predial se causará y liquidará anualmente, conforme a las siguientes:

T A S A S

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado:	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	con edificaciones	sin edificaciones	

1. A la entrada en vigor de la presente ley:	0.21%	0.31%	0.15%
2. Durante los años 2002, 2003, 2004 y 2005:	0.20%	0.30%	0.032 %
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993 inclusive:	0.80%	1.50%	0.60%

La tasa diferencial entre inmuebles urbanos y suburbanos con edificación y sin edificación entiende a fines meramente extra fiscales, misma que será defendible por el contribuyente a través del recurso de revisión que establece el artículo 50 del presente cuerpo normativo.

Artículo 5.- Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2005, serán los siguientes:

I.- INMUEBLES URBANOS Y SUB-URBANOS

A) VALORES UNITARIOS DEL TERRENO POR METRO CUADRADO B)

ZONA	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial de primera	\$ 3,804.00	\$ 8,151.00
Zona comercial de segunda	\$ 1,848.00	\$ 3,261.00
Zona habitacional centro medio	\$ 979.00	\$ 1,631.00
Zona habitacional centro económico	\$ 544.00	\$ 761.00
Zona habitacional residencial	\$ 924.00	\$ 1,196.00
Zona habitacional media	\$ 544.00	\$ 870.00
Zona habitacional de interés social	\$ 272.00	\$ 653.00
Zona habitacional económica	\$ 164.00	\$ 544.00
Zona marginada irregular	\$ 77.00	\$ 153.00
Zona industrial	\$ 544.00	\$ 870.00
Valor mínimo	\$ 77.00	

A los valores de zona se les aplicarán los siguientes factores:

1.- Factor de zona (Fzo):

Características	Factor
a) Único frente a la calle moda de la zona.	1.00
b) Al menos un frente a vialidad con valor de tramo.	1.00
d) Único frente o todos los frentes a calle inferior a la calle moda.	0.80

2.- Factor de frente (Ffr):

Características	Factor
a) Frente igual o mayor a 6.00 metros.	1.00
b) Frente igual o mayor a 5.00 metros y menor a 6.00 metros.	0.90
c) Frente igual o mayor a 4.00 metros y menor a 5.00 metros.	0.80
d) Frente menor a 4.00 metros.	0.70

3.- Factor de forma (Ffo):

Este factor se aplicará a los predios de forma irregular, y se determina por la raíz cuadrada del cociente del área del mayor rectángulo inscrito (Ri) entre la superficie total (ST) del predio.

$$Ffo = \sqrt{Ri/ST}$$

4.- Factor de superficie (Fsu):

Este factor se aplicará a un predio mayor de 2 veces la superficie de lote moda y estará en función del resultado de dividir (RD) la superficie del lote entre la superficie del lote moda, de acuerdo a la siguiente tabla:

RD		Fsu
de	hasta	
0.01	2.00	1.00
2.01	3.00	0.97
3.01	4.00	0.94
4.01	5.00	0.91
5.01	6.00	0.88
6.01	7.00	0.85
7.01	8.00	0.82
8.01	9.00	0.79
9.01	10.00	0.76
10.01	11.00	0.73
11.01	12.00	0.70
12.01	13.00	0.67
13.01	14.00	0.64
14.01	15.00	0.61
15.01	en adelante	0.60

5.- Factor de ubicación (Fub):

Características	Factor
a) Predio interior sin frente a vía de circulación (lote interior).	0.50
b) Predio interior con servidumbre de paso a la calle.	0.60
c) Predio con frente a una sola vía de circulación.	1.00
d) Predio con frente a dos vías de circulación (máximo 300 m ² de superficie).	1.15

6.- Factor de fondo (Ff):

Este factor se aplicará a los predios en los cuales la relación que resulte de dividir la longitud del frente entre la longitud del fondo exceda de tres veces, de acuerdo con la siguiente tabla:

RELACIÓN		FACTOR
DE	A	
0.00	3.00	1.00
3.01	4.00	0.97
4.01	5.00	0.94
5.01	6.00	0.91
6.01	7.00	0.88
7.01	8.00	0.85
8.01	9.00	0.82
9.01	10.00	0.79
10.01	11.00	0.76
11.01	12.00	0.73
12.01	13.00	0.70
13.01	14.00	0.67
14.01	15.00	0.64
15.01	en adelante	0.60

7.- Factor de topografía:

Es el factor proporcional de 0.60 hasta 1.00 que se aplicará a los terrenos dependiendo del porcentaje de inclinación del terreno. El porcentaje de inclinación se obtiene del cociente de la altura del desnivel entre la longitud horizontal del desnivel.

8.- Factor por falta de pavimento:

Se aplicara un factor del 0.70 a los inmuebles ubicados en zonas en las cuales la calle moda o tipo cuenta con pavimento y su frente y/o todos los frentes a calle sin pavimento.

El factor resultante de tierra es el que se obtiene de multiplicar los primeros cuatro factores señalados en este inciso; nunca podrá ser menor de 0.55, y no podrá aplicarse conjuntamente con el factor de fondo.

En todos los casos en que los predios sufran deméritos por cualquiera de los factores señalados en este inciso, el valor mínimo no será menor a lo establecido en las tablas de valores.

B) VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN POR METRO CUADRADO

TIPO	CALIDAD	ESTADO DE CONSERVACIÓN	CLAVE	VALOR M2
MODERNO	SUPERIOR	BUENO	1-1.	\$ 7,608.00
		REGULAR	1-2.	\$ 6,521.00
		MALO	1-3.	\$ 4,348.00
	MEDIA	BUENO	2-1.	\$ 4,348.00
		REGULAR	2-2.	\$ 3,261.00
		MALO	2-3.	\$ 2,500.00
	ECONÓMICA	BUENO	3-1.	\$ 3,261.00
		REGULAR	3-2.	\$ 2,174.00
		MALO	3-3.	\$ 1,631.00
	CORRIENTE	BUENO	4-1.	\$ 1,305.00
		REGULAR	4-2.	\$ 1,087.00
		MALO	4-3.	\$ 870.00
PRECARIA	BUENO	4-4.	\$ 761.00	
	REGULAR	4-5.	\$ 544.00	
	MALO	4-6.	\$ 435.00	
ANTIGUO	SUPERIOR	BUENO	5-1.	\$ 4,565.00
		REGULAR	5-2.	\$ 3,804.00
		MALO	5-3.	\$ 3,044.00
	MEDIA	BUENO	6-1.	\$ 3,044.00
		REGULAR	6-2.	\$ 2,717.00
		MALO	6-3.	\$ 1,817.00
	ECONÓMICA	BUENO	7-1.	\$ 1,631.00
		REGULAR	7-2.	\$ 1,413.00
		MALO	7-3.	\$ 1,087.00
	CORRIENTE	BUENO	7-4.	\$ 1,087.00
		REGULAR	7-5.	\$ 761.00
		MALO	7-6.	\$ 607.00
INDUSTRIAL	SUPERIOR	BUENO	8-1.	\$ 3,804.00
		REGULAR	8-2.	\$ 3,261.00
		MALO	8-3.	\$ 2,174.00
	MEDIA	BUENO	9-1.	\$ 2,283.00
		REGULAR	9-2.	\$ 2,065.00
		MALO	9-3.	\$ 1,413.00
	ECONÓMICA	BUENO	10-1.	\$ 1,631.00
		REGULAR	10-2.	\$ 1,305.00
		MALO	10-3.	\$ 1,087.00
	CORRIENTE	BUENO	10-4.	\$ 1,196.00
		REGULAR	10-5.	\$ 870.00
		MALO	10-6.	\$ 544.00
PRECARIA	BUENO	10-7.	\$ 544.00	
	REGULAR	10-8.	\$ 435.00	
	MALO	10-9.	\$ 327.00	
ALBERCA	SUPERIOR	BUENO	11-1.	\$ 2,717.00

TIPO	CALIDAD	ESTADO DE CONSERVACIÓN	CLAVE	VALOR M2
		REGULAR		
		MALO	11-3.	\$ 1,631.00
	MEDIA	BUENO	12-1.	\$ 1,739.00
		REGULAR	12-2.	\$ 1,522.00
		MALO	12-3.	\$ 979.00
	ECONÓMICA	BUENO	13-1.	\$ 1,087.00
		REGULAR	13-2.	\$ 870.00
		MALO	13-3.	\$ 544.00
CANCHA DE TENIS	SUPERIOR	BUENO	14-1.	\$ 1,522.00
		REGULAR	14-2.	\$ 1,196.00
		MALO	14-3.	\$ 870.00
	MEDIA	BUENO	15-1.	\$ 761.00
		REGULAR	15-2.	\$ 598.00
		MALO	15-3.	\$ 381.00
FRONTÓN	SUPERIOR	BUENO	16-1.	\$ 2,174.00
		REGULAR	16-2.	\$ 1,631.00
		MALO	16-3.	\$ 1,196.00
	MEDIA	BUENO	17-1.	\$ 1,305.00
		REGULAR	17-2.	\$ 1,087.00
		MALO	17-3.	\$ 761.00

II.- INMUEBLES RÚSTICOS

A) TABLA DE VALORES BASE POR HECTÁREA

CALIDAD DE TIERRAS	RIEGO	TEMPORAL	AGOSTADERO	CERRIL, MONTE E INCULTIVABLE
	\$ 58,166.00	\$22,171.00	\$ 9,912.00	\$ 4,174.00

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación, obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

ELEMENTOS AGROLÓGICOS	FACTOR
1. Espesor del suelo:	
Hasta 10 centímetros	1.00
De 10.01 a 30 centímetros	1.05
De 30.01 a 60 centímetros	1.08
Mayor de 60 centímetros	1.10
2. Topografía.	
Terrenos planos	1.10
Pendiente suave menor de 5%	1.05
Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
Muy accidentado	0.95
3. Distancias a centros de comercialización	
a) A menos de 3 Kilómetros de centro de comercialización	1.50
b) A más de 3 Kilómetros de centro de comercialización	1.00
4. Acceso a vías de comunicación	
a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

B) TABLA DE VALORES POR METRO CUADRADO PARA INMUEBLES RÚSTICOS MENORES DE UNA HECTÁREA NO DEDICADOS A LA AGRICULTURA (PIE DE CASA O SOLAR):

Tipo de inmueble	Valor
1.- Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$ 20.00
2.- Inmuebles cercanos a rancherías sin servicios y en prolongación de calles cercanas	\$ 25.00
3.- Inmuebles en rancherías con calles sin servicios	\$ 38.00
4.- Inmuebles en rancherías sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$ 45.00
5.- Inmuebles en rancherías sobre calle con todos los servicios	\$ 50.00

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso B) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6.- En la práctica de los avalúos y con base en las tablas contenidas en la presente Ley, el Ayuntamiento deberá sujetarse a las bases siguientes:

I.- La determinación del valor unitario del terreno urbano se hará atendiendo a los siguientes factores:

- a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- b) Estado físico y tipo de desarrollo urbano, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
- c) Índice socioeconómico de los habitantes;
- d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y
- e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

II.- La determinación del valor unitario del terreno rústico se hará atendiendo a los siguientes factores:

- a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conforman el sistema ecológico;
- b) La infraestructura y servicios integrados al área; y
- c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III.- Los valores unitarios de construcción se determinarán considerando, entre otros, los factores siguientes:

- a) Uso y calidad de la construcción;
- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
- c) Costo de la mano de obra empleada.

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO

Artículo 7.- El impuesto sobre traslación de dominio se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

CAPÍTULO TERCERO IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8.- El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

- | | |
|---|-------|
| I.- Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos: | 1.00% |
| II.- Tratándose de la división de un edificio y en caso de construcción de condominios horizontales, verticales o mixtos: | 0.50% |
| III.- Respecto de inmuebles rústicos: | 0.50% |

**CAPÍTULO CUARTO
IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS**

Artículo 9.- El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará por metro cuadrado de superficie vendible, conforme a la siguiente:

TARIFA

I.-	Fraccionamiento residencial "A"	\$ 0.33
II.-	Fraccionamiento residencial "B"	\$ 0.23
III.-	Fraccionamiento residencial "C"	\$ 0.23
IV.-	Fraccionamiento de habitación popular	\$ 0.12
V.-	Fraccionamiento de interés social	\$ 0.12
VI.-	Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$ 0.09
VII.-	Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$ 0.12
VIII.-	Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$ 0.12
IX.-	Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$ 0.16
X.-	Fraccionamiento campestre residencial	\$ 0.33
XI.-	Fraccionamiento campestre rústico	\$ 0.12
XII.-	Fraccionamiento turísticos, recreativos-deportivos	\$ 0.17
XIII.-	Fraccionamiento comercial	\$ 0.34
XIV.-	Fraccionamiento agropecuario	\$ 0.10
XV.-	Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$ 0.21

**CAPÍTULO QUINTO
IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS**

Artículo 10.- El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 10%.

**CAPÍTULO SEXTO
IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

Artículo 11.- El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará de acuerdo a las siguientes:

T A S A S

I.- Los espectáculos y diversiones a que se refiere el artículo 204 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato:	10%
II.- Tratándose de espectáculos de teatro y circo	8%

**CAPÍTULO SÉPTIMO
IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS**

Artículo 12.- El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 10%.

CAPÍTULO OCTAVO

IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES.

Artículo 13.- Este impuesto se causará y liquidará a una cuota de \$0.15 por metro cúbico de tezontle, tepetate, arena y grava.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS
CAPÍTULO PRIMERO
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES**

Artículo 14.- Los derechos correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a la siguiente:

I.- Tarifa servicio medido de agua potable:

<i>Doméstico</i>		<i>Comercial</i>		<i>Industrial</i>		<i>Mixto</i>	
<i>consumo m³</i>	<i>Importe</i>	<i>consumo m³</i>	<i>Importe</i>	<i>consumo m³</i>	<i>Importe</i>	<i>consumo m³</i>	<i>Importe</i>
0 a 10	\$33.00	0 a 10	\$35.91	0 a 10	\$47.53	0 a 10	\$35.39
11	\$37.95	11	\$43.45	11	\$57.53	11	\$40.70
12	\$41.82	12	\$47.80	12	\$63.33	12	\$44.70
13	\$45.76	13	\$52.21	13	\$69.23	13	\$48.75
14	\$49.77	14	\$56.70	14	\$75.22	14	\$52.85
15	\$53.85	15	\$61.25	15	\$81.30	15	\$57.00
16	\$58.00	16	\$65.86	16	\$87.48	16	\$61.20
17	\$62.22	17	\$70.54	17	\$93.76	17	\$65.45
18	\$66.51	18	\$75.29	18	\$100.13	18	\$69.75
19	\$70.87	19	\$80.10	19	\$106.59	19	\$74.10
20	\$75.30	20	\$84.99	20	\$113.15	20	\$78.50
21	\$79.80	21	\$89.93	21	\$119.81	21	\$82.95
22	\$84.37	22	\$94.95	22	\$126.56	22	\$87.45
23	\$89.01	23	\$100.03	23	\$133.40	23	\$92.00
24	\$93.72	24	\$105.17	24	\$140.34	24	\$96.60
25	\$98.50	25	\$110.39	25	\$147.38	25	\$101.25
26	\$103.35	26	\$115.67	26	\$154.51	26	\$105.95
27	\$108.27	27	\$121.01	27	\$161.73	27	\$110.70
28	\$113.26	28	\$126.43	28	\$169.05	28	\$115.50
29	\$118.32	29	\$131.91	29	\$176.47	29	\$120.35
30	\$123.45	30	\$137.45	30	\$183.98	30	\$125.25
31	\$128.65	31	\$143.07	31	\$191.58	31	\$130.20
32	\$133.92	32	\$148.74	32	\$199.28	32	\$135.20
33	\$139.26	33	\$154.49	33	\$207.08	33	\$140.25
34	\$144.67	34	\$160.30	34	\$214.97	34	\$145.35
35	\$150.15	35	\$166.18	35	\$222.95	35	\$150.50
36	\$155.70	36	\$172.13	36	\$231.03	36	\$155.70
37	\$161.32	37	\$178.14	37	\$239.21	37	\$160.95
38	\$167.01	38	\$184.21	38	\$247.48	38	\$166.25
39	\$172.77	39	\$190.36	39	\$255.84	39	\$171.60
40	\$178.60	40	\$196.57	40	\$264.30	40	\$177.00
41	\$184.50	41	\$202.85	41	\$272.86	41	\$182.45
42	\$190.47	42	\$209.19	42	\$281.51	42	\$187.95
43	\$196.51	43	\$215.60	43	\$290.25	43	\$193.50
44	\$202.62	44	\$222.08	44	\$299.09	44	\$199.10
45	\$208.80	45	\$228.62	45	\$308.03	45	\$204.75
46	\$215.05	46	\$235.23	46	\$317.06	46	\$210.45
47	\$221.37	47	\$241.91	47	\$326.18	47	\$216.20

48	\$227.76	48	\$248.65	48	\$335.40	48	\$222.00
49	\$234.22	49	\$255.46	49	\$344.72	49	\$227.85
50	\$240.75	50	\$262.34	50	\$354.13	50	\$233.75
51	\$247.35	51	\$269.28	51	\$363.63	51	\$239.70
52	\$254.02	52	\$276.29	52	\$373.23	52	\$245.70
53	\$260.76	53	\$283.36	53	\$382.93	53	\$251.75
54	\$267.57	54	\$290.51	54	\$392.72	54	\$257.85
55	\$274.45	55	\$297.71	55	\$402.60	55	\$264.00
56	\$281.40	56	\$304.99	56	\$412.58	56	\$270.20
57	\$288.42	57	\$312.33	57	\$422.66	57	\$276.45
58	\$295.51	58	\$319.74	58	\$432.83	58	\$282.75
59	\$302.67	59	\$327.21	59	\$443.09	59	\$289.10
60	\$309.90	60	\$334.75	60	\$453.45	60	\$295.50
61	\$315.07	61	\$342.36	61	\$463.91	61	\$301.95
62	\$320.23	62	\$350.04	62	\$474.46	62	\$308.45
63	\$325.40	63	\$357.78	63	\$485.10	63	\$315.00
64	\$330.56	64	\$365.58	64	\$495.84	64	\$321.60
65	\$335.73	65	\$373.46	65	\$506.68	65	\$328.25
66	\$340.89	66	\$381.40	66	\$517.61	66	\$334.95
67	\$346.06	67	\$389.40	67	\$528.63	67	\$341.70
68	\$351.22	68	\$397.48	68	\$539.75	68	\$348.50
69	\$356.39	69	\$405.62	69	\$550.97	69	\$355.35
70	\$361.55	70	\$413.82	70	\$562.28	70	\$362.25
71	\$366.72	71	\$422.09	71	\$573.68	71	\$369.20
72	\$371.88	72	\$430.43	72	\$585.18	72	\$376.20
73	\$377.05	73	\$438.84	73	\$596.78	73	\$383.25
74	\$382.21	74	\$447.31	74	\$608.47	74	\$390.35
75	\$387.38	75	\$455.85	75	\$620.25	75	\$397.50
76	\$392.54	76	\$464.45	76	\$632.13	76	\$404.70
77	\$397.71	77	\$473.13	77	\$644.11	77	\$411.95
78	\$402.87	78	\$481.86	78	\$656.18	78	\$419.25
79	\$408.04	79	\$490.67	79	\$668.34	79	\$426.60
80	\$413.20	80	\$499.54	80	\$680.60	80	\$434.00
81	\$418.37	81	\$508.48	81	\$692.96	81	\$441.45
82	\$423.53	82	\$517.48	82	\$705.41	82	\$448.95
83	\$428.70	83	\$526.55	83	\$717.95	83	\$456.50
84	\$433.86	84	\$535.69	84	\$730.59	84	\$464.10
85	\$439.03	85	\$544.89	85	\$743.33	85	\$471.75
86	\$444.19	86	\$554.16	86	\$756.16	86	\$479.45
87	\$449.36	87	\$563.50	87	\$769.08	87	\$487.20
88	\$454.52	88	\$572.90	88	\$782.10	88	\$495.00
89	\$459.69	89	\$582.37	89	\$795.22	89	\$502.85
90	\$464.85	90	\$591.91	90	\$808.43	90	\$510.75
91	\$470.02	91	\$601.51	91	\$821.73	91	\$518.70
92	\$475.18	92	\$611.18	92	\$835.13	92	\$526.70
93	\$480.35	93	\$620.91	93	\$848.63	93	\$534.75
94	\$485.51	94	\$630.72	94	\$862.22	94	\$542.85
95	\$490.68	95	\$640.58	95	\$875.90	95	\$551.00
96	\$495.84	96	\$650.52	96	\$889.68	96	\$559.20
97	\$501.01	97	\$660.52	97	\$903.56	97	\$567.45
98	\$506.17	98	\$670.59	98	\$917.53	98	\$575.75
99	\$511.34	99	\$680.72	99	\$931.59	99	\$584.10

100	\$516.50	100	\$690.92	100	\$945.75	100	\$592.50
101	\$521.67	101	\$701.19	101	\$960.01	101	\$600.95
102	\$526.83	102	\$711.53	102	\$974.36	102	\$609.45
103	\$532.00	103	\$721.93	103	\$988.80	103	\$618.00
104	\$537.16	104	\$732.39	104	\$1,003.34	104	\$626.60
105	\$542.33	105	\$742.93	105	\$1,017.98	105	\$635.25
106	\$547.49	106	\$753.53	106	\$1,032.71	106	\$643.95
107	\$552.66	107	\$764.19	107	\$1,047.53	107	\$652.70
108	\$557.82	108	\$774.93	108	\$1,062.45	108	\$661.50
109	\$562.99	109	\$785.73	109	\$1,077.47	109	\$670.35
110	\$568.15	110	\$796.59	110	\$1,092.58	110	\$679.25
111	\$573.32	111	\$807.52	111	\$1,107.78	111	\$688.20
112	\$578.48	112	\$818.52	112	\$1,123.08	112	\$697.20
113	\$583.65	113	\$829.59	113	\$1,138.48	113	\$706.25
114	\$588.81	114	\$840.72	114	\$1,153.97	114	\$715.35
115	\$593.98	115	\$851.92	115	\$1,169.55	115	\$724.50
116	\$599.14	116	\$863.18	116	\$1,185.23	116	\$733.70
117	\$604.31	117	\$874.52	117	\$1,201.01	117	\$742.95
118	\$609.47	118	\$885.91	118	\$1,216.88	118	\$752.25
119	\$614.64	119	\$897.38	119	\$1,232.84	119	\$761.60
120	\$619.80	120	\$908.91	120	\$1,248.90	120	\$771.00
121	\$624.97	121	\$920.51	121	\$1,265.06	121	\$780.45
122	\$630.13	122	\$932.17	122	\$1,281.31	122	\$789.95
123	\$635.30	123	\$943.90	123	\$1,297.65	123	\$799.50
124	\$640.46	124	\$955.70	124	\$1,314.09	124	\$809.10
125	\$645.63	125	\$967.56	125	\$1,330.63	125	\$818.75
126	\$650.79	126	\$979.49	126	\$1,347.26	126	\$828.45
127	\$655.96	127	\$991.49	127	\$1,363.98	127	\$838.20
128	\$661.12	128	\$1,003.55	128	\$1,380.80	128	\$848.00
129	\$666.29	129	\$1,015.68	129	\$1,397.72	129	\$857.85
130	\$671.45	130	\$1,027.88	130	\$1,414.73	130	\$867.75
131	\$676.62	131	\$1,040.14	131	\$1,431.83	131	\$877.70
132	\$681.78	132	\$1,052.47	132	\$1,449.03	132	\$887.70
133	\$686.95	133	\$1,064.86	133	\$1,466.33	133	\$897.75
134	\$692.11	134	\$1,077.33	134	\$1,483.72	134	\$907.85
135	\$697.28	135	\$1,089.86	135	\$1,501.20	135	\$918.00
136	\$702.44	136	\$1,102.45	136	\$1,518.78	136	\$928.20
137	\$707.61	137	\$1,115.11	137	\$1,536.46	137	\$938.45
138	\$712.77	138	\$1,127.84	138	\$1,554.23	138	\$948.75
139	\$717.94	139	\$1,140.63	139	\$1,572.09	139	\$959.10
140	\$723.10	140	\$1,153.50	140	\$1,590.05	140	\$969.50
141	\$728.27	141	\$1,166.42	141	\$1,608.11	141	\$979.95
142	\$733.43	142	\$1,179.42	142	\$1,626.26	142	\$990.45
143	\$738.60	143	\$1,192.48	143	\$1,644.50	143	\$1,001.00
144	\$743.76	144	\$1,205.60	144	\$1,662.84	144	\$1,011.60
145	\$748.93	145	\$1,218.80	145	\$1,681.28	145	\$1,022.25
146	\$754.09	146	\$1,232.06	146	\$1,699.81	146	\$1,032.95
147	\$759.26	147	\$1,245.38	147	\$1,718.43	147	\$1,043.70
148	\$764.42	148	\$1,258.78	148	\$1,737.15	148	\$1,054.50
149	\$769.59	149	\$1,272.24	149	\$1,755.97	149	\$1,065.35
150	\$774.75	150	\$1,285.76	150	\$1,774.88	150	\$1,076.25
151	\$779.92	151	\$1,299.36	151	\$1,793.88	151	\$1,087.20

152	\$785.08	152	\$1,313.01	152	\$1,812.98	152	\$1,098.20
153	\$790.25	153	\$1,326.74	153	\$1,832.18	153	\$1,109.25
154	\$795.41	154	\$1,340.53	154	\$1,851.47	154	\$1,120.35
155	\$800.58	155	\$1,354.39	155	\$1,870.85	155	\$1,131.50
156	\$805.74	156	\$1,368.32	156	\$1,890.33	156	\$1,142.70
157	\$810.91	157	\$1,382.31	157	\$1,909.91	157	\$1,153.95
158	\$816.07	158	\$1,396.36	158	\$1,929.58	158	\$1,165.25
159	\$821.24	159	\$1,410.49	159	\$1,949.34	159	\$1,176.60
160	\$826.40	160	\$1,424.68	160	\$1,969.20	160	\$1,188.00
161	\$831.57	161	\$1,438.94	161	\$1,989.15	161	\$1,199.45
162	\$836.73	162	\$1,453.26	162	\$2,009.20	162	\$1,210.95
163	\$841.90	163	\$1,467.65	163	\$2,029.35	163	\$1,222.50
164	\$847.06	164	\$1,482.11	164	\$2,049.59	164	\$1,234.10
165	\$852.23	165	\$1,496.63	165	\$2,069.92	165	\$1,245.75
166	\$857.39	166	\$1,511.22	166	\$2,090.35	166	\$1,257.45
167	\$862.56	167	\$1,525.88	167	\$2,110.88	167	\$1,269.20
168	\$867.72	168	\$1,540.60	168	\$2,131.50	168	\$1,281.00
169	\$872.89	169	\$1,555.39	169	\$2,152.21	169	\$1,292.85
170	\$878.05	170	\$1,570.25	170	\$2,173.02	170	\$1,304.75
171	\$883.22	171	\$1,585.17	171	\$2,193.93	171	\$1,316.70
172	\$888.38	172	\$1,600.16	172	\$2,214.93	172	\$1,328.70
173	\$893.55	173	\$1,615.21	173	\$2,236.02	173	\$1,340.75
174	\$898.71	174	\$1,630.34	174	\$2,257.21	174	\$1,352.85
175	\$903.88	175	\$1,645.53	175	\$2,278.50	175	\$1,365.00
176	\$909.04	176	\$1,660.78	176	\$2,299.88	176	\$1,377.20
177	\$914.21	177	\$1,676.10	177	\$2,321.35	177	\$1,389.45
178	\$919.37	178	\$1,691.49	178	\$2,342.92	178	\$1,401.75
179	\$924.54	179	\$1,706.94	179	\$2,364.59	179	\$1,414.10
180	\$929.70	180	\$1,722.47	180	\$2,386.35	180	\$1,426.50
181	\$934.87	181	\$1,738.05	181	\$2,408.20	181	\$1,438.95
182	\$940.03	182	\$1,753.71	182	\$2,430.15	182	\$1,451.45
183	\$945.20	183	\$1,769.43	183	\$2,452.20	183	\$1,464.00
184	\$950.36	184	\$1,785.21	184	\$2,474.34	184	\$1,476.60
185	\$955.53	185	\$1,801.07	185	\$2,496.57	185	\$1,489.25
186	\$960.69	186	\$1,816.99	186	\$2,518.90	186	\$1,501.95
187	\$965.86	187	\$1,832.97	187	\$2,541.33	187	\$1,514.70
188	\$971.02	188	\$1,849.03	188	\$2,563.85	188	\$1,527.50
189	\$976.19	189	\$1,865.15	189	\$2,586.46	189	\$1,540.35
190	\$981.35	190	\$1,881.33	190	\$2,609.17	190	\$1,553.25
191	\$986.52	191	\$1,897.59	191	\$2,631.98	191	\$1,566.20
192	\$991.68	192	\$1,913.90	192	\$2,654.88	192	\$1,579.20
193	\$996.85	193	\$1,930.29	193	\$2,677.87	193	\$1,592.25
194	\$1,002.01	194	\$1,946.74	194	\$2,700.96	194	\$1,605.35
195	\$1,007.18	195	\$1,963.26	195	\$2,724.15	195	\$1,618.50
196	\$1,012.34	196	\$1,979.85	196	\$2,747.43	196	\$1,631.70
197	\$1,017.51	197	\$1,996.50	197	\$2,770.80	197	\$1,644.95
198	\$1,022.67	198	\$2,013.21	198	\$2,794.27	198	\$1,658.25
199	\$1,027.84	199	\$2,030.00	199	\$2,817.84	199	\$1,671.60
200	\$1,033.00	200	\$2,046.85	200	\$2,841.50	200	\$1,685.00

En consumos mayores a 200 M3 se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente:

Doméstico	Comercial	Industrial	Mixto
\$5.17	\$10.23	\$14.21	\$ 8.43

II.- Cuotas fijas del servicio de agua potable:

<i>Doméstico</i>		
<i>Tarifa</i>	<i>Tipo de toma</i>	<i>Importe</i>
13	Lote baldío/casa sola	\$ 30.00
10	Social	\$ 49.77
12	Preferencial	\$ 62.22
2	Básico	\$ 89.01
1	Medio	\$ 98.50
3	Intermedio	\$139.26
4	Especial	\$190.47
5	Alto consumo	\$309.90
<i>Mixto</i>		
<i>Tarifa</i>	<i>Tipo de toma</i>	<i>Importe</i>
40	Básica	\$ 57.00
41	Media	\$130.20
42	Intermedia	\$177.00
43	Especial	\$233.75
<i>Comercial</i>		
<i>Tarifa</i>	<i>Tipo de toma</i>	<i>Importe</i>
50	Local Desocupado	\$ 35.91
51	Seco	\$ 65.86
52	Húmedo medio	\$110.39
53	Alto consumo	\$297.71
<i>Industrial</i>		
<i>Tarifa</i>	<i>Tipo de toma</i>	<i>Importe</i>
60	Local desocupado	\$ 47.53
61	Seco	\$ 93.76
62	Húmedo	\$126.56
63	Alto consumo	\$354.13

III.- Servicio de alcantarillado

Los derechos correspondientes al servicio de drenaje se cubrirán a una tasa del 20% sobre el importe mensual de agua. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.

IV.- Tratamiento de agua residual

El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 12% sobre el importe mensual de agua.

V.- Contratos para todos los giros.

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$ 105.00
b) Contrato de descarga de agua residual	\$ 105.00

El contrato es el acto administrativo mediante el cual el usuario adquiere autorización para ser conectado a las redes. Este pago no incluye materiales ni instalación. El organismo operador asignará el giro de acuerdo a la condición de uso que se le de al agua en el predio que se contrate, y determinará los diámetros de tubería para dotación y descarga de acuerdo al análisis de demandas que

se realice para tal efecto.

VI.- Costo integrado de contrato, conexión e instalación de toma.

Media pulgada en tierra	<i>Banqueta</i>	<i>Toma corta</i>	<i>Toma larga</i>	<i>Metro adicional</i>
Contrato	\$ 105.00	\$ 105.00	\$ 105.00	
Con material e instalación	\$ 660.00	\$ 1,175.00	\$ 1,637.00	\$110.00
Con Cuadro medición	\$ 895.00	\$ 1,410.00	\$1,872.00	\$110.00
Con medidor	\$ 1,210.00	\$ 1,725.00	\$ 2,187.00	\$110.00

Media pulgada en pavimento	<i>Banqueta</i>	<i>Toma corta</i>	<i>Toma larga</i>	<i>Metro adicional</i>
Contrato	\$ 105.00	\$ 105.00	\$ 105.00	
Con material e instalación	\$ 755.00	\$ 1,595.00	\$ 2,350.00	\$185.00
Con Cuadro medición	\$ 990.00	\$ 1,830.00	\$ 2,585.00	\$185.00
Con medidor	\$ 1,305.00	\$ 2,145.00	\$ 2,900.00	\$185.00

Una pulgada en tierra	<i>Banqueta</i>	<i>Toma corta</i>	<i>Toma larga</i>	<i>Metro adicional</i>
Contrato	\$ 105.00	\$ 105.00	\$ 105.00	
Con material e instalación	\$ 1,360.00	\$ 2,125.00	\$ 2,875.00	\$190.00
Con Cuadro medición	\$ 1,750.00	\$ 2,515.00	\$ 3,265.00	\$190.00
Con medidor	\$ 3,580.00	\$ 4,345.00	\$ 5,095.00	\$190.00

Una pulgada en pavimento	<i>Banqueta</i>	<i>Toma corta</i>	<i>Toma larga</i>	<i>Metro adicional</i>
Contrato	\$ 105.00	\$ 105.00	\$ 105.00	
Con material e instalación	\$ 1,455.00	\$ 2,555.00	\$3,565.00	\$265.00
Con Cuadro medición	\$ 1,845.00	\$ 2,945.00	\$ 3,955.00	\$265.00
Con medidor	\$ 3,675.00	\$ 4,775.00	\$ 5,785.00	\$265.00

Toma corta: hasta 6 metros de longitud

Toma Larga: hasta 10 metros de longitud

VII.- Materiales e instalación de cuadro de medición.

Concepto	Importe
a) Para tomas de ½ pulgada	\$ 235.00
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$ 285.00
c) Para tomas de 1 pulgada	\$ 390.00

VIII.- Suministro e instalación de medidores de agua potable.

<i>Concepto</i>	<i>De velocidad</i>	<i>Volumétrico</i>
a) Para tomas de ½ pulgada	\$315.00	\$650.00
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$345.00	\$1,045.00
c) Para tomas de 1 pulgada	\$1,230.00	\$1,722.00

IX.- Materiales e instalación para descarga de agua residual.

	Tubería de PVC			
	Descarga normal		Metro adicional	
	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	\$1,980.00	\$1,400.00	\$395.00	\$290.00
Descarga de 8"	\$2,265.00	\$1,690.00	\$415.00	\$310.00
Descarga de 10"	\$2,790.00	\$2,200.00	\$480.00	\$370.00
Descarga de 12"	\$3,420.00	\$2,850.00	\$590.00	\$475.00

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que esta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

X.- Servicios administrativos para usuarios

	<u>Concepto</u>	<u>Unidad</u>	<u>Importe</u>
a)	Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$ 5.00
b)	Constancias de no adeudo	Constancia	\$ 25.00
c)	Cambios de titular	Toma	\$ 30.00
c)	Suspensión temporal de la toma	Cuota	\$ 80.00

Los duplicados de recibo podrán ser solicitados por el usuario, directamente en el organismo en el momento que lo requiera y para los fines que al interesado convengan.

Las constancias de no adeudo se expedirán a nombre del titular del contrato y preferentemente dirigidas a la autoridad ante la cual deba acreditarse el estado de la cuenta.

En la suspensión voluntaria se hará la desconexión de la toma de agua, por lo que al reactivarse, el solicitante deberá cubrir los gastos de reconexión que se generen.

Los cambios de titular se harán a solicitud expresa y por escrito de los interesados, y ésta no generará derecho alguno en relación a la propiedad del predio a favor de quien se extienda, considerándose la titularidad del contrato solamente para efectos de pago de servicios ante el organismo operador.

XI.- Servicios operativos para usuarios

	<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
a)	Por m ³ de agua para construcción por volumen para fraccionamientos	\$3.80
b)	Agua para construcción por área a construir hasta 6 meses, por m ²	\$1.60
c)	Limpieza de descarga sanitaria para todos los giros por hora	\$ 300.00
d)	Limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático todos los giros, Por hora	\$ 450.00
e)	Reconexión de toma en la red, por toma	\$ 80.00
f)	Reconexión de drenaje , por descarga	\$ 304.00
g)	Agua para pipas (sin transporte), por m ³	\$11.00
h)	Transporte de agua en pipa m ³ /Km	\$ 3.40

XII.- Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales.

- a) Cobro por lote para vivienda para fraccionamientos que se pretendan incorporar a las redes de agua potable y descarga de agua residual.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$1,436.00	\$540.00	\$1,976.00
b) Interés social	\$2,060.00	\$770.00	\$2,830.00
c) Residencial C	\$2,520.00	\$950.00	\$3,470.00
d) Residencial B	\$2,990.00	\$1,130.00	\$4,120.00
e) Residencial A	\$3,990.00	\$1,500.00	\$5,490.00
f) Campestre	\$5,040.00		\$5,040.00

b) Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión.

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibirla, en el acto de la firma del convenio respectivo, una vez realizada la evaluación técnica y documental aplicando la bonificación que resulte de los volúmenes de gasto y títulos a los precios contenidos en la tabla siguiente. Esta bonificación solamente podrá ser aplicada para asuntos relacionados con la firma de un convenio para pago de incorporación a la infraestructura hidráulica y sanitaria.

La compra de infraestructura y de títulos, que por razones diferentes a esta hiciera el organismo, se registrarán por los precios de mercado.

Concepto	Unidad	Importe
a) Recepción títulos de explotación	M ³ anual	\$ 4.00
b) Infraestructura instalada operando	litro/ segundo	\$ 67,500.00

XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros

a)	Carta de factibilidad en predios de hasta 200 M ²	\$290.00
b)	Por cada metro cuadrado excedente hasta los 3,000 M ²	\$1.00
c)	Para predios con superficie superior a 3,000 M ²	\$3,500.00

Los predios con superficie de 200 metros cuadrados o menos, que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de \$120.00 por carta de factibilidad.

Revisión de proyectos para fraccionamientos

d)	En proyectos de hasta 50 lotes	\$1,865.00
e)	Por cada lote excedente	\$12.50
f)	Por supervisión de obra por lote/mes	\$60.00

Recepción de obras para fraccionamientos

g)	Recepción de obras hasta 50 lotes	\$6,160.00
h)	Recepción de lote o vivienda excedente	\$24.50

Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos d) y e).

XIV.- Incorporaciones comerciales e industriales.

Cobro de conexión a las redes de agua potable y descarga de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros comerciales e industriales.

Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo, tanto en agua potable como en drenaje.

Para drenaje se considerará el 80% del gasto máximo diario que resulte.

Incorporación de nuevos desarrollos	Litro por segundo
a) a las redes de agua potable	\$207,900.00
b) a las redes de drenaje sanitario	\$ 98,435.00

XV.- Incorporación individual.

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla. Este concepto es independiente de lo correspondiente al contrato que deberá hacer el usuario en el momento correspondiente.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$665.63	\$393.75	\$1,059.38
b) Interés social	\$887.50	\$525.00	\$1,412.50
c) Residencial C	\$1,202.50	\$735.00	\$1,937.50
d) Residencial B	\$1,461.25	\$907.50	\$2,368.75
e) Residencial A	\$1,720.00	\$1,080.00	\$2,800.00
f) Campestre	\$2,400.00		\$2,400.00

XVI.- Por la venta de agua tratada.

Por suministro de agua tratada, por m³ \$2.10

XVII.- Descargas Industriales.

- a)** Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales y/o demanda bioquímica de oxígeno:
- De 0 a 300 litros el 14% sobre el monto facturado
 - De 301 a 2000 litros el 18% sobre el monto facturado
 - Más de 2000 litros el 20% sobre el monto facturado
- b)** Por metro cúbico descargado con PH (potencia de hidrógeno) fuera del rango permisible \$0.20 por M³.
- c)** Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga \$0.29 por kilogramo.

CAPÍTULO SEGUNDO POR SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO, DISPOSICIÓN FINAL Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS

Artículo 15.- Los derechos por la prestación de servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento, disposición final y aprovechamiento de residuos, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

Concepto	Unidad	Tarifa
I.- Por la recolección y traslado de basura de empresas y comercios	Evento	\$ 20.00
II.- Por limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos con cuadrilla de cinco elementos	Jornada laboral	\$ 1,300.00
III.- Por limpia, recolección y traslado de material en lotes baldíos:		
a) Escombros, basura y maleza	Metro cúbico	\$ 80.00
b) Basura y maleza	Metro cúbico	\$ 50.00
IV.- Por el depósito de residuos en el relleno sanitario del Municipio	Tonelada	\$ 58.00
V.- Por servicio de recolección, a particulares:		
a) Por poda de árbol	Árbol	\$ 100.00
b) Por poda de pasto	Metro cúbico	\$ 85.00
VI.- Por depósito de escombros en lugares autorizados	Metro cúbico	\$ 10.00

**CAPÍTULO TERCERO
POR SERVICIOS ALUMBRADO PÚBLICO.**

Artículo.- 16. Los derechos por el servicio de alumbrado público se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

- I.- Ocho por ciento con respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas 1, 2, 3, O-M y H-M a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.
- II.- Cinco por ciento respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas H-S y H-T a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.

**CAPÍTULO CUARTO
POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES**

Artículo 17.- Los derechos por servicios en los panteones municipales, se causarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- Inhumaciones en fosas o gavetas	
a) En fosa común sin caja	EXENTO
b) Por un quinquenio	\$ 214.00
c) A perpetuidad	\$ 755.60
La gratuidad del servicio de inhumación a quinquenio o a perpetuidad en los casos de extrema pobreza de los deudos solo podrá autorizarse por el Tesorero Municipal.-	
II.- Permiso para depositar restos o cenizas.	
a). En gaveta con pago de derechos a perpetuidad.	\$ 500.00
b). En gaveta con pago de derechos a refrendo.	\$ 140.00
III.- Licencia para colocar lápida en fosa o gaveta	\$ 184.00
IV.- Licencia para construcción de monumentos en panteones municipales	\$ 177.00
V.- Permiso para traslado de cadáveres fuera del municipio	\$ 173.00
Queda exento el pago por traslado de cadáver de la Ciudad de Uriangato a la Ciudad de Moroleón	
VI.- Permiso para la cremación de cadáveres	\$ 229.00
VII.- Permiso para la colocación de floreros, libros, retablos y cruces	\$ 118.00
VIII.- Permiso para la colocación de planchas y losas, por gaveta	\$ 107.00
IX.- Permiso para remodelación de gavetas, por gaveta	\$ 107.00
X.- Lote con capacidad para tres gavetas	\$ 4,088.00
XI.- Construcción de tres gavetas en un lote	\$ 6,217.00

XII.- Por gaveta en muro, a perpetuidad	\$ 2,587.00
XIII.- Permiso para la exhumación de restos	\$ 259.00
XIV.- Por cesion de derechos.	\$ 104.00

**CAPÍTULO QUINTO
POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA ESPECIAL**

Artículo 18.- Los derechos por la prestación de los servicios de seguridad pública especial cuando medie la solicitud por escrito, se causarán y liquidarán, por elemento de seguridad pública, por jornada de hasta 8 horas, evento o mes, conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- En eventos particulares, por evento	\$ 300.00
II.- En eventos masivos diurnos, por evento	\$ 350.00
III.- En eventos masivos nocturnos, por evento	\$ 400.00
IV.- En instituciones y dependencias, por jornada	\$ 300.00
V.- En instituciones y dependencias, por mes	\$ 7,500.00

Para el caso de los eventos, el pago de este servicio se hará en la caja de la Tesorería Municipal, previo a su ocurrencia.

**CAPÍTULO SEXTO
POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA**

Artículo 19.- Los derechos por el servicio de transporte de personas urbano y suburbano en ruta fija, se pagarán por vehículo, conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- Por otorgamiento de concesión para el servicio urbano y suburbano	\$ 4,000.00
II.- Por transmisión de derechos de concesión	\$ 4,000.00
III.- Por refrendo anual de concesión para el servicio urbano y suburbano	\$ 400.00
IV.- Por permiso eventual de transporte público, por mes o fracción	\$ 70.00
V.- Por permiso para servicio extraordinario, por día	\$ 145.00
VI.- Por constancia de despintado	\$ 30.00
VII.- Por revista mecánica semestral obligatoria o a petición del propietario	\$ 90.00
VIII.- Por prórroga para uso de unidades en buen estado, por un año	\$ 500.00

**CAPÍTULO SEPTIMO
POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

Artículo 20.- Los derechos por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad especial cuando medie la solicitud, se causarán y liquidarán por elemento de tránsito y vialidad por jornada de hasta 8 horas o evento, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. En eventos particulares, por evento	\$300.00
II. En eventos masivos diurnos, por evento	\$ 312.00
III. En eventos masivos nocturnos, por evento	\$ 364.00
IV. En instituciones y dependencias, por día	\$ 300.00
V, Constancia de no infracción.	\$ 42.00

Para el caso de los eventos, el pago de este servicio se hará en la caja de la Tesorería Municipal, previo a su ocurrencia.

**CAPÍTULO OCTAVO
POR SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS
Y CASA DE LA CULTURA**

Artículo 21.- Los derechos por la prestación de los servicios de Bibliotecas Públicas y Casa de la Cultura se causarán y liquidarán por taller, por persona, a una cuota de \$ 56.00 por inscripción o mensualidad. El pago se realizará antes de empezar el taller, cuando sea cuota única, y dentro de los primeros diez días del mes, cuando se pague por mensualidades.

**CAPÍTULO NOVENO
POR SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA**

Artículo 22.- Los derechos por la prestación de los servicios del D.I.F. Municipal, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- Por consultas	
a) General	\$ 50.00
b) Extracción dental	\$ 80.00
c) Limpieza dental	\$ 110.00
d) Colocación de amalgamas	\$ 80.00
e) Psicólogo	\$ 50.00
f) Optometrista	\$ 50.00
II.- Por terapia de rehabilitación, en sus diversos tipos, una cuota de:	\$ 40.00

En tratándose de consulta médica en sus diversas modalidades y terapia de rehabilitación para adultos mayores la cuota será de \$ 20.00

**CAPÍTULO DECIMO
POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

Artículo 23.- Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil especial se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- Expedición de constancia de cumplimiento de requerimientos de protección civil, por año	\$ 100.00
II.- Levantamiento y elaboración de planes de contingencia a particulares, cuando medie la solicitud de éstos	\$300.00
III.- Por expedición de dictámenes sobre la verificación de las salidas de emergencia y medidas de seguridad en bienes inmuebles destinados a servir al público:	
a. Comercios	\$ 175.00
b. Restaurantes, pizzerías, hoteles, centros nocturnos, bares y discotecas	\$ 200.00
c. Industrias	\$ 300.00
IV.- Por revisión de instalaciones eléctricas y de gas en eventos masivos	\$ 200.00

Estarán obligados al pago señalado en la fracción III, los propietarios o responsables de los establecimientos señalados en dicha fracción existentes o cuya apertura se haga durante la vigencia de esta Ley, en los que se dictaminen por primera vez sus condiciones de seguridad, siempre y cuando laboren por lo menos diez personas en los mismos, con el objeto de asegurar que se cumple con los requerimientos de seguridad, de acuerdo con los parámetros que establezca el Ayuntamiento en el Reglamento de Protección Civil Municipal. Una vez obtenido este dictamen, no estarán sujetos al pago de la constancia mencionada en la fracción I de este artículo, sino a partir de los años subsecuentes.

Con respecto a la fracción IV, los organizadores de eventos masivos deberán contar con la constancia de revisión, previo a la realización del evento de que se trate. Sin este requisito no podrá efectuarse el evento masivo.

**CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
POR SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO**

Artículo 24.- Los derechos por los servicios de obra pública y desarrollo urbano, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- Por licencia de construcción y ampliación de los diferentes usos de acuerdo a la siguiente tabla, por seis meses:	
a) Uso habitacional, por vivienda, por metro cuadrado	
1.- Zona marginada	\$ 1.90
2.- Económico	\$ 3.75
3.- Media	\$ 5.48
4.- Departamentos	\$ 6.87
b) Especializado, por edificio, por metro cuadrado	
1.- Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada.	\$10.20
2.- Pavimentos, rampas, fracturas de pavimento	\$ 2.80
3.- Jardines	\$ 1.39
c) Bardas y muros, por metro lineal	\$ 2.50
d) Usos distintos al habitacional que no cuenten con infraestructura especializada, por metro cuadrado	
1.- Oficinas y locales comerciales	\$ 5.71
2.- Bodegas, talleres y naves industriales	\$ 1.82
3.- Escuelas	\$ 1.28
II.- Por licencia de regularización de construcción se cobrará el 50 % adicional a lo que establece la fracción anterior de este artículo	
III.- Por prórroga de licencia de construcción, se causará al 50% de los derechos que establece la fracción anterior de este artículo	
IV.- Por licencia de demolición parcial o total de inmueble	
a) Uso habitacional	\$ 83.00
b) Usos distintos al habitacional	\$ 125.00
V.- Por licencia de reconstrucción y remodelación	
VI.- Por análisis de factibilidad de asentamiento y licencia de traslado para construcciones móviles	
VII.- Por peritaje de evaluación de riesgos	
a) Por peritaje	\$ 88.00
b) En inmuebles de construcción ruinoso y/o peligrosa	\$ 104.00
VIII.- Por análisis de factibilidad para dividir, lotificar o fusionar, así como relotificar, por dictamen	
En caso de fraccionamientos, esta cuota se cobrará por cada uno de los lotes	
IX.- Por análisis preliminar de uso de suelo y orientación a particulares para recomendar los factibles usos del predio se pagará, previo a la iniciación de los estudios, por dictamen	
X.- Por licencia de uso de suelo, alineamiento y número oficial	
a).- Uso habitacional, por vivienda	\$ 156.00
b).- Uso industrial, por empresa	\$ 775.00
c).- Uso comercial, por local comercial	\$ 260.00
d).- Predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, pero que estén reconocidas por el Ayuntamiento	\$ 60.00
XI.- Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción X.	

XII.- Por certificado de número oficial, para cualquier uso	\$ 65.00
XIII.- Por certificado de terminación de obra y uso de edificio	
a).- Uso habitacional, por vivienda	\$ 104.00
b).- Por usos distintos al habitacional, por unidad	\$ 125.00
c).- Por predios ubicados en zonas marginadas o populares que no forman parte de un desarrollo	EXENTO
XIV.- Por permiso para colocar temporalmente sobre la vía pública, materiales empleados en una construcción, por día	\$ 30.00

El otorgamiento de las licencias anteriores incluye la revisión del proyecto y la supervisión de obra.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 25.- Los derechos por servicios catastrales y la práctica de avalúos, se causarán y liquidarán de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

I.- Por la expedición de una copia del plano de la ciudad	\$ 55.00
II.- Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará \$55.00 de cuota fija más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.	
III.- Por avalúos de inmuebles rústicos que no requieran el levantamiento del plano del terreno	
a) Hasta una hectárea	\$ 160.00
b) Por cada una de las hectáreas excedentes	\$ 7.00
IV.- Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:	
a) Hasta una hectárea	\$1,059.00
b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	\$ 137.00
c) Por cada una de las hectáreas excedentes de 20 hectáreas	\$ 112.00

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente, de parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente de las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

V.- Por autorización de avalúos fiscales elaborados por los peritos valuadores autorizados por la Tesorería Municipal, se pagará el 30% del costo establecido en las fracciones II y IV del presente artículo.

VI.- Por la asignación de clave catastral de los lotes que resultan de la división, lotificación o fraccionamiento de predios se cobrará \$30.00 de base más \$6.00 por cada lote resultante.

VII.- Los servicios catastrales utilizando diversos medios y técnicas se cobrarán conforme a lo siguiente:

a) Identificación de un inmueble registrado en catastro	\$44.10
b) Croquis de un inmueble.	\$33.60
c) Croquis de un inmueble en disquete	\$44.10
d) Plano tamaño carta de una manzana, escala 1:500	\$40.00
e) Plano tamaño carta de una manzana, escala 1:500, en disquete	\$50.00
f) Plano tamaño carta de una manzana, a nivel lindero, escala 1:500	\$55.00
g) Plano tamaño carta de una manzana, a nivel lindero, en disquete	\$65.00
h) Plano de una colonia a nivel manzana, en disquete	\$130.00
i) Plano de una colonia a nivel predio en disquete	\$180.00
j) Venta de coordenadas de los puntos geodésicos municipales, por punto	\$210.00

VIII.- Por consulta remota vía módem de servicios catastrales, por cada minuto del servicio \$ 8.50

**CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO
POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS**

Artículo 26.- Los fraccionadores estarán obligados a cubrir los derechos en materia de fraccionamientos, al irse realizando los trámites para la autorización correspondiente, conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- Por la expedición de constancia de compatibilidad urbanística	\$ 572.00
II.- Por la revisión de proyectos para la autorización o modificación de traza	\$ 1,560.00
III.- Por la revisión de proyectos para la autorización de obra	
a) En fraccionamientos residenciales, de urbanización progresiva, popular, de interés social, así como conjuntos habitacionales y comerciales	\$ 468.00
b) En fraccionamientos campestres rústicos, agropecuarios, industriales turísticos y recreativos-deportivos	\$ 364.00
IV.- Por supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:	
a) En fraccionamientos de urbanización progresiva, el 1% aplicado sobre el presupuesto de obras de agua, drenaje y guarniciones	
b) En los demás fraccionamientos a que se refiere el artículo 19 de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, el 1.5% del presupuesto de obras de agua, drenaje y guarniciones	
V.- Por la autorización de fraccionamientos	\$ 728.00
VI.- Por el permiso de venta o preventa de lotes	\$ 1,040.00
VII.- Por el permiso de relotificación	\$ 416.00
VIII.- Por la autorización para construir desarrollos en condominio	\$ 832.00

**CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS**

Artículo 27.- La expedición de certificaciones, certificados y constancias, generará el cobro de derechos de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I.- Constancias de valor fiscal de la propiedad raíz, por cada inmueble que se requiera	\$ 39.00
II.- Constancia de estado de cuenta de no adeudo por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$ 95.00
III.- Constancias de historial catastral, por bien inmueble	\$ 95.00
IV.- Constancia de ingresos económicos	\$ 80.00
V.- Constancia de dependencia económica	\$ 80.00
VI.- Constancia de antecedentes infractores	\$ 55.00
VII.- Constancia de prestación de servicios	\$ 55.00
VIII.- Constancia de factibilidad para traslado de dominio	\$ 90.00
IX.- Constancia de residencia	\$ 80.00
X.- Por las constancias que expida el sistema D.I.F., por foja	\$ 2.00
XI.- Por las certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento	\$ 95.00
a) Hasta diez fojas	\$ 95.00
b) Por cada foja adicional	\$ 0.50
XII.- Por certificaciones que expida el Juzgado Administrativo Municipal,	
a) Hasta diez fojas	\$ 95.00
b) Por cada foja adicional	\$ 0.50
XIII.- Por expedición de plano certificado	\$ 150.00
XIV.- Cualquier otra constancia expedida por las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal	\$ 39.00

**CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO
POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA**

Artículo 28.- Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- Por consulta	
a) Directa	\$ 20.00
b) En computadora propiedad del Municipio, por hora	\$ 5.00
II.- Por expedición de copia simple, por hoja	\$ 0.50
III.- Por impresión de documentos contenidos en medios formato electrónico, por hoja	\$ 1.00
IV.- Por reproducción de documentos electrónicos en	
a) Disquete	\$ 10.00
b) Disco Compacto	\$ 20.00
c) Correo electrónico	\$ 5.00
d) Medio de almacenamiento propio	\$ 5.00
V.- Por transmisión de documentos a través de Fax, por hoja	\$ 01.00

**CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

Artículo 29.- Los derechos por el otorgamiento de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas, se causarán y liquidarán, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

- I.- Por venta de bebidas alcohólicas, por día \$ 1,866.00
 II.- Por permiso eventual para extender el horario de funcionamiento de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, por hora \$ 500.00
 Los derechos a que se refiere este artículo deberán ser cubiertos antes del inicio de la actividad de que se trate.

**CAPÍTULO DÉCIMO SEPTIMO
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS**

Artículo 30.- Los derechos por la autorización de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Licencia anual para la colocación de anuncios o carteles en pared, adosados al piso o en azotea:	
TIPO	CUOTA
a) Espectaculares	\$ 900.00
b) Luminosos	\$ 500.00
c) Giratorios	\$ 48.00
d) Electrónico	\$ 900.00
e) Tipo bandera	\$ 36.00
f) Bancas y cobertizos publicitarios	\$ 36.00
g) Pinta de bardas	\$ 31.20
II. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano	\$ 60.00
III. Permiso por día por la difusión fonética de publicidad a través de medios	

electrónicos en la vía pública	
CARACTERÍSTICAS	CUOTA
a) Fija	\$ 20.00
b) Móvil:	
1.- En vehículos de motor	\$ 50.00
2.- En cualquier otro medio móvil	\$ 5.00
IV. Permiso por año por la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública	
CARACTERÍSTICAS	
a) Fija	\$ 2,500.00
b) Móvil	\$ 3,000.00
c) Flotilla hasta cinco vehículos	\$ 10,000.00
IV. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable.	
a) Mampara en la vía pública, por día	\$ 10.00
b) Tijera, por mes	\$ 30.00
c) Comercios ambulantes, por mes	\$ 50.00
d) Mantas, por mes	\$ 30.00
e) Pasacalles, por día	\$ 10.00
f) Inflables, por día	\$ 40.00

El otorgamiento de la licencia incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación, contenido y estructura del anuncio, por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.

CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO POR SERVICIOS EN EL RASTRO MUNICIPAL

Artículo 31.- Los derechos por los servicios de rastro público municipal, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- Por sacrificio de:	
a) Ganado porcino, por cabeza	\$ 45.00
b) Porcino de más de 120 Kg, por cabeza	\$ 120.00
c) Por sacrificio de cerdo, después del horario de labores, por cabeza	\$ 90.00
d) Ganado bovino, por cabeza	\$ 120.00
e) Por sacrificio de res, después del horario de labores, por cabeza	\$ 180.00
f) Ganado caprino y ovino, por cabeza	\$ 40.00
g) Pollo de engorda y gallina, por ave	\$ 2.00
II.- Por marcaje o sello de cada animal antes de la matanza, por cabeza	\$ 5.00
III.- Por traslado del rastro a su destino dentro del Municipio, por cabeza	
a) Ganado vacuno, por canal	\$ 20.00
b) Ganado porcino, por canal	\$ 10.00
c) Ganado caprino y ovino, por canal	\$ 6.00
IV.- Otros servicios:	
a) Limpieza de Vísceras:	
1.- Limpieza de vísceras de bovinos, por cabeza	\$ 10.00
2.- Limpieza de vísceras de caprino y ovino, por cabeza	\$ 5.00
3.- Limpieza de vísceras de porcino, por cabeza	\$ 10.00
b) Refrigeración, por día o fracción de día, de ganado vacuno, porcino, ovino o caprino, por Kg	\$ 0.25
c) Derechos de piso, por día o fracción de día:	

1.- Ganado vacuno, por cabeza	\$ 2.00
2.- Ganado porcino, por cabeza	\$ 1.50
3.- Ganado caprino y ovino, por cabeza	\$ 1.00
4.- Aves, por ave	\$ 0.50
d) Conducción de res, por cabeza	\$ 35.00
e) Conducción de cerdo, por cabeza	\$ 25.00
f) Derechos de piso y agua en lavado de vísceras de cerdo, por año	\$1,000.00
g) Resellos de:	
1.- Ganado vacuno, por cabeza	\$60.00
2.- Ganado porcino, por cabeza	\$40.00
3.- Ganado caprino y ovino, por cabeza	\$25.00

**CAPITULO DÉCIMO NOVENO
POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL**

Artículo 32.- Los derechos por servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I.- Estudio de Factibilidad	
a) Zona Urbana	\$ 25.00
b) Zona Rural	\$ 30.00
II.- Permiso para la tala de árboles, por árbol	\$ 100.00
III.- Autorización anual para funcionamiento de horno ladrillero	\$ 500.00

**TÍTULO QUINTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES
CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES POR EJECUCIÓN DE OBRAS PUBLICAS**

Artículo 33.- Las contribuciones por ejecución de obras públicas se causarán y liquidarán en los términos de las disposiciones que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**TÍTULO SEXTO
DE LOS PRODUCTOS**

Artículo 34.- Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio, se regularán por los contratos y convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

Artículo 35.- Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos recursos que obtenga de los fondos de aportación federal, así como aquellos ingresos derivados de sus funciones de derecho público y que no sean clasificables como impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos o participaciones.

Artículo 36.- Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Quando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 37.- Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I.- Por el requerimiento de pago.
- II.- Por la del embargo.
- III.- Por la del remate.

Quando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general diario que corresponda, se cobrará esta cantidad en vez del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el salario mínimo mensual vigente que corresponda.

Artículo 38.- Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

TÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES

Artículo 39.- El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de las participaciones, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.

TÍTULO NOVENO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 40.- El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado de Guanajuato.

TÍTULO DÉCIMO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES CAPÍTULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 41.- La cuota mínima anual para el impuesto predial, que se pagará dentro del primer bimestre, será de \$185.00, de conformidad con lo establecido por el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Excepto los contribuyentes del impuesto predial que tributen bajo cuota mínima, los que cubran anticipadamente el impuesto por el total de la anualidad dentro del primer bimestre, tendrán un descuento del 15% de su importe.

Artículo 42.- Tributarán bajo la cuota mínima, previo estudio socioeconómico que efectúe el D.I.F. Municipal, las casas-habitación que pertenezcan a personas con capacidades diferentes y a mujeres solteras de más de treinta años de edad que vivan solas. Este beneficio se otorgará a una sola casa-habitación y cuyo valor fiscal no exceda de cuarenta veces el salario mínimo diario elevado al año, que corresponda al lugar donde se encuentre el inmueble.

En caso de que el valor del inmueble exceda el límite señalado en el párrafo anterior, se deberá aplicar sobre el excedente la tasa que corresponda al pago normal.

CAPÍTULO SEGUNDO POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, T RATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 43.- Los pensionados, jubilados y personas de la tercera edad gozarán de los descuentos de un 40%. Tratándose de tarifa fija se aplicará el descuento en el momento del pago anualizado o cuando se hicieran los pagos mensuales correspondientes. Solamente se hará descuento en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico.

Este beneficio será otorgado previo estudio socioeconómico. Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza ni se aplican para servicios comerciales, industriales o de carácter diferente a lo doméstico.

Cuando se trate de servicio medido se hará el descuento solamente para consumos iguales o menores a los 15 metros cúbicos mensuales. Los metros cúbicos excedentes se pagarán conforme a las cuotas establecidas en la fracción I del artículo 14.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y CASA DE LA CULTURA

Artículo 44.- Los usuarios de los servicios de la Casa de la Cultura serán beneficiados con una beca del 100% del costo del taller, cuando éste sea susceptible de evaluación y obtengan promedio superior a 9.5 de calificación general.

Artículo 45.- Los usuarios de los servicios de la Casa de la Cultura serán sujetos a un estudio socioeconómico y dependiendo de los ingresos semanales que tengan, podrán ser beneficiados con un descuento de la tarifa que importe el servicio, atendiendo a los siguientes criterios:

Importe de ingresos semanales	Importe del descuento
I. Hasta \$200.00	Exento del pago de la tarifa que corresponda
II. Entre \$200.01 y \$300.00	Descuento del 50% de la tarifa que corresponda
III. Entre \$300.01 y \$350.00	Descuento del 20% de la tarifa que corresponda

Las personas de la tercera edad pagarán una cuota única de \$10.00.

Artículo 46.- Los usuarios de los servicios de la Casa de la Cultura que se encuentren inscritos en más de dos talleres, sólo cubrirán el pago que corresponda a uno de los talleres.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 47.- Los usuarios de los servicios del D. I. F. Municipal, serán beneficiados con un descuento de la cuota que les corresponda cubrir, o en su caso, estarán exentos del pago de la misma, cuando del estudio socioeconómico que se les realice, se compruebe que cuentan con los ingresos semanales siguientes:

Importe de ingresos semanales	Importe del descuento
I. Hasta \$200.00	EXCENTO
II. Entre \$200.01 y \$300.00	Descuento del 50% de la cuota que corresponda
III. Entre \$3001.01 y \$400.00	Descuento del 25% de la cuota que corresponda

CAPÍTULO QUINTO DE LAS CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS

Artículo 48.- Cuando la constancia a que se refiere la fracción IV del artículo 26 sea con el propósito de obtener beca de estudios y sea acreditado por el interesado, estará exenta de pago.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 49.- Cuando la consulta a que se refiere la fracción I del artículo 27 sea con propósitos científicos o educativos y así se acredite por la institución u organismo respectivo, se aplicará un descuento del 50% a la cuota establecida.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL CAPÍTULO ÚNICO DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 50.- Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LOS AJUSTES CAPÍTULO ÚNICO AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 51.- Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas y tarifas, se ajustarán de conformidad con lo siguiente:

CANTIDADES

Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50

Desde \$0.51 y hasta \$0.99

UNIDAD DE AJUSTE

A la unidad de peso inmediato inferior

A la unidad de peso inmediato superior

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día primero de enero del año 2006 dos mil seis, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado remita a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato se entenderá que se refiere a la presente Ley.